

Confinamiento penitenciario : un estudio sobre el confinamiento como castigo	Titulo
Daroqui, Alcira - Compilador/a o Editor/a; Motto, Carlos Ernesto - Autor/a; Andersen, María Jimena - Autor/a; Liguori, Mariana - Autor/a; Fiuza, Pilar - Autor/a;	Autor(es)
Buenos Aires	Lugar
Departamento de investigaciones, Procuración Penitenciaria de la Nación	Editorial/Editor
2014	Fecha
Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación	Colección
Política de seguridad; Violencia; Castigo; Cárceles; Prisiones; Rawson; Neuquén; Argentina; Chaco;	Temas
Doc. de trabajo / Informes	Tipo de documento
" http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20161114025016/Confinamiento.pdf "	URL
Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual CC BY-NC-SA http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es	Licencia

Segui buscando en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO

<http://biblioteca.clacso.edu.ar>

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO)

Latin American Council of Social Sciences (CLACSO)

www.clacso.edu.ar



CUADERNOS DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACION

Confinamiento Penitenciario Un estudio sobre el confinamiento como castigo

Departamento de Investigaciones



Procuración Penitenciaria
de la Nación



Procuración Penitenciaria de la Nación

Departamento de Investigaciones

CONFINAMIENTO PENITENCIARIO

UN ESTUDIO SOBRE EL CONFINAMIENTO COMO CASTIGO

PROYECTO: El “confinamiento” socio-territorial: una “interpelación” al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad.

Coordinadora: Alcira Daroqui

Integrantes: Carlos Motto, María Jimena Andersen, Mariana Liguori, Pilar Fiuza.

CONFINAMIENTO PENITENCIARIO

UN ESTUDIO SOBRE EL CONFINAMIENTO COMO CASTIGO

“El sitio donde están solos, donde duermen y donde leen, donde se visten y hacen sus necesidades, es una jaula para animales salvajes. En eso estriba toda la hipocresía de la prisión” Foucault, 1972.

PROYECTO: El “confinamiento” socio-territorial: una “interpelación” al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad.

INFORME DE INVESTIGACIÓN

La estructura de este informe se divide en 6 apartados. El primero de ellos es una Introducción que contiene una breve referencia al proyecto original del año 2009, con un recorrido a través de los objetivos planteados y la hipótesis de trabajo que guio este estudio. Asimismo, avanza en la caracterización de la problemática en la cual los interrogantes finales abren las perspectivas hacia el desarrollo del estudio.

El segundo apartado traza un recorrido conceptual e histórico de la relación entre pena de prisión, confinamiento y resocialización. Se focaliza especialmente sobre el confinamiento y recalca en la Argentina en el marco de los inicios y desarrollo posterior de la penalidad moderna en cuanto al encierro carcelario. En este apartado, determinadas herramientas conceptuales se inscriben en las lecturas analíticas en cuanto al sentido político que hizo persistente esta articulación entre esas tres dimensiones del castigo moderno. Para ello, se ha nutrido del contenido de tres textos; por un lado: de los Fundamentos del proyecto y del Primer Informe de Avance; por el otro: de dos comunicaciones a Jornadas Académicas en las que se avanzó y profundizó en términos de análisis histórico, de indagación documental y lecturas conceptuales sobre el material del estudio. Estas ponencias fueron presentadas por integrantes del Departamento de Investigaciones de la PPN, con la colaboración autoral de una

integrante del GESPyDH¹ y se titularon “*El aislamiento socioterritorial como técnica de gobierno carcelario. Reflexiones acerca de la actualización y resignificación de las tecnologías penitenciarias de confinamiento en las cárceles federales*”², y “*La jaula geográfica: Un abordaje genealógico sobre las técnicas políticas-penitenciarias de confinamiento socioterritorial en las cárceles de Ushuaia y Rawson*”³.

El tercer apartado operacionaliza los objetivos vinculados a la dimensión cuantitativa del estudio, en cuanto al relevamiento de la cantidad de personas detenidas en las cárceles de máxima seguridad del interior del país identificando, entre otros indicadores, el último domicilio. La producción de información cuantitativa se realizó mediante la construcción de datos a partir de los listados de detenidos alojados en las cárceles de máxima seguridad del interior del país que integran este estudio, tanto en el año 2008 (año de referencia con el que se inicia el Estudio diseñado en el año 2009) y los listados de este año 2013, lo cual a su vez, permite realizar lecturas comparativas.

El cuarto apartado contiene una breve caracterización -histórica y descriptiva- de las tres unidades de máxima seguridad del interior del país -Unidad 6 Rawson-Chubut, Unidad 9 Neuquén y Unidad 7 Chaco- complementada con información de la página web del SPF. Se presentan datos (en porcentajes) en cuanto a la cantidad de población alojada en cada unidad y, conjuntamente, se destacan problemáticas emergentes contenidas en los Informes Anuales de la PPN, en las Investigaciones sobre Malos Tratos y Torturas (2007 y Seguimiento 2009-2010) y los Informes Anuales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

El quinto apartado refiere a las lecturas analíticas sobre el confinamiento en base a dos dimensiones: *la socio-territorial* y *la afectivo-familiar* a partir de las entrevistas en profundidad realizadas a personas detenidas en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país. La segregación y el desarraigo en las palabras de los detenidos.

A modo de cierre el sexto apartado presenta reflexiones finales que interpelan la función resocializadora en el sistema federal, en un marco institucional penitenciario

¹ Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales (UBA) <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/>

² Ponencia presentada en: X Jornadas de sociología de la UBA. *20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI*, Mesa 57 “Sistema penal y derechos humanos”. Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 1 a 6 de Julio de 2013. Autoras: Ma. Jimena Andersen, Mariana Liguori y Valeria Kohan.

³ Ponencia presentada en: XIV Jornadas Inter-escuelas de Historia, Mesa 75 “Instituciones policiales, legales y penales en Argentina (siglo XIX y XX)”. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, del 2 al 5 de octubre 2013. Autoras: Mariana Liguori y Valeria Kohan.

en el que el confinamiento de miles de personas presas integra un programa de gobierno de las poblaciones detenidas.

1. INTRODUCCIÓN

La distribución geográfica de las cárceles federales en el territorio nacional plantea algunos interrogantes en cuanto a los objetivos político-institucionales que le otorgan fundamento a la misma en este siglo XXI.

Toda investigación y/o estudio de casos se plantea a partir de una serie de preguntas que problematizan determinada temática. Estos no solamente pretenden, en esta propuesta investigativa, indagar sobre el sentido o los sentidos del modelo resocializador en el marco de una distribución carcelaria que reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas sino que además traza un recorrido histórico que permite realizar lecturas sobre la persistencia de una determinada forma de gobierno de las poblaciones encarceladas a partir de su distribución carcelaria- territorial.

En este sentido es indispensable dar respuestas a los interrogantes que permitan hacer visible la contradicción y la inviabilidad de conjugar: resocialización-confinamiento-segregación-desarraigo y regímenes de máxima seguridad.

Las diferentes inspecciones, auditorias, monitoreos del Organismo, como así también los resultados de las investigaciones vinculadas a Malos Tratos y Torturas en cárceles federales, como lo relevado y analizado en el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, nos permite afirmar que:

El gobierno de las personas condenadas en el sistema federal se ejerce a través de prácticas penitenciarias en las que la distancia, el desarraigo y el confinamiento se constituyen en suplementos punitivos aplicados, selectiva, discrecional y arbitrariamente a través de la denominada “técnica penitenciaria” en el marco de una política penitenciaria de regulación y distribución de poblaciones en el archipiélago carcelario federal, interpelando y descalificando cualquier justificación basada en la “función resocializadora de la pena” en las unidades penitenciarias de máxima seguridad del interior del país.

Por ello, la hipótesis que guía este estudio expresa que: la distribución carcelaria territorial del sistema federal y el régimen penitenciario de máxima seguridad de las cárceles del interior del país, responde a un modelo penitenciario del siglo XIX que, readaptado estratégicamente, reafirma el proyecto originario del confinamiento y segregación espacial de las personas detenidas condenadas, interpelando a cualquier fin resocializador de la pena y cuyos efectos deben ser leídos, por un lado, como estrategia vinculada al gobierno de las poblaciones encarceladas (traslados-distribución-desarraigo) y por el otro, como estrategia de gobierno de los individuos a través de la producción de procesos de incapacitación y neutralización que impactan en la subjetividad de los mismos.

En este estudio, nos propusimos abordar el ***confinamiento socio-territorial, en tanto profundiza el aislamiento físico y el aislamiento afectivo-emocional, inherente a la política de traslados, distribución y reubicación de la población condenada por parte del Servicio Penitenciario Federal.***

Para ello, analizaremos el *confinamiento carcelario* a través de dos amplias dimensiones:

- ***el Aislamiento socio-territorial:*** disponer y trasladar a detenidos condenados a cientos y más de mil kilómetros de su domicilio de origen, estableciendo un límite físico que obstaculiza e impide acceder a los juzgados, defensorías, organismos de derechos humanos u organizaciones sociales, reduciendo además su posibilidad de demandar, de denunciar/visibilizar situaciones concretas de vulneración de derechos, trazar alianzas con actores externos y generar resistencias;
- y ***el Aislamiento familiar-afectivo:*** desarraigo y obstaculización de la vinculación familiar y del círculo social de pertenencia que impide, a su vez, la asistencia material para paliar el hambre y las malas condiciones materiales de detención.

Este estudio se focaliza en relación al traslado y alojamiento de las personas condenadas en las cárceles de máxima seguridad ubicadas en el interior del país: Resistencia-Chaco (Unidad Nº 7), Rawson-Chubut (Unidad Nº 6) y Neuquén-Neuquén (Unidad Nº 9), en tanto son cárceles que están a 1000 km la primera, 1600 KM la

segunda y 1130 la tercera, cuyo último domicilio de los encarcelados se registra Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos de donde son oriundos y en cuanto a ello, problematizar el sentido de los **finés “terapéuticos” fundados en el “tratamiento rehabilitador/resocializador”** previsto en la ley de Ejecución Penal 24.660.

Entonces, cabe interrogarse acerca *¿qué representaba el “confinamiento” en los diseños de política penitenciaria a comienzos del siglo XX?, ¿el modelo rehabilitador y el confinamiento socio-territorial integraban una propuesta articulada de “gobierno” de las poblaciones encarceladas?, ¿el cuestionamiento del confinamiento vinculado al Presidio de Ushuaia, invisibilizó la continuidad del mismo a través del desarrollo y despliegue de un archipiélago carcelario en el interior del país al que se enviaban y se envían mayoritariamente las personas detenidas condenadas con domicilio en CABA y gran Buenos Aires?* Estas son las preguntas centrales que abordaremos en este informe.

2. PENA DE PRISIÓN, CONFINAMIENTO Y RESOCIALIZACIÓN. UNA ECUACIÓN IMPOSIBLE

En este apartado, partimos de la definición de confinamiento y avanzamos en un breve recorrido histórico de la penalidad moderna hasta su anclaje en la Argentina, focalizando el análisis en los objetivos de la pena carcelaria en el marco de la fundación del Estado moderno en nuestro país por parte de un orden social dominante oligárquico y liberal que encontraba en el encierro institucional (cárcel, asilo, orfanatos, manicomios) un recurso político para gobernar el malestar social y la amenaza política en clave de defensa social. Esa práctica de gestión de las poblaciones capturadas por los distintos eslabones de la cadena punitiva reconoce una continuidad y persistencia hasta nuestro días, en los próximos párrafos nos proponemos de trazar ese recorrido de la difícil ecuación entre *encierro punitivo-confinamiento-resocialización*.

Confinamiento: destierro y reclusión

Veamos que dice el Diccionario de la Real Academia Española acerca de la definición de confinar: *“Desterrar a alguien, señalándole una residencia obligatoria”- “Recluir dentro de límites”- Según el Diccionario Espasa-Calpe “Enviar o desterrar obligatoriamente a alguien a un lugar al que se le impide salir. Encerrar en un lugar- Recluir”*. Y sus sinónimos son: *destierro, clausura, confinación, encierro, extrañamiento, prisión, reclusión, internamiento, aislamiento*.

El confinamiento, implica entonces, en el sentido que indagamos en este estudio: destierro, aislamiento, extrañamiento, reclusión y desarraigo. La definición hace, también, referencia a la **clausura** y en ello reconoce sus antecedentes en las penas monásticas del Medioevo tardío cuando el pecador era obligado a recluirse en lugares alejados a su congregación, garantizando de este modo el cumplimiento del castigo basado en el encierro dentro del encierro: soledad, ayuno y frecuentemente, azotes. Esta práctica de castigo religioso se reconoce también como una técnica de gobierno en “los encierros administrativos del Rey” (Foucault, 1996) siendo los más crueles aquellos que se traducían en encierros por años, lejos, cerca de las fronteras, confinamientos que representaban a su vez, la muerte.

Aquello acuñado en las prácticas de gobierno del Medioevo, se resignifica en el marco del naciente correccionalismo disciplinar del siglo XIX, encontrando justamente en el confinamiento territorial – propio de aquellas sociedades de soberanía- una estrategia de gobierno para “tratar” a los “delincuentes incorregibles” y para segregar a los “peligrosos incurables” (Pavarini, 1980).

A fines del siglo XIX y principios del XX el encierro carcelario encontraba su justificación en los principios positivistas de la naciente criminología que proponían por un lado a la cárcel como un gran laboratorio de estudio científico del delincuente y por el otro, como institución capaz de transformar sujetos anormales, enfermos y peligrosos en sujetos dóciles.

Corregir a los “corregibles” y para los incorregibles, la segregación y el confinamiento. Para los primeros, la Penitenciaría Nacional inaugurada en 1873, representaba esa alternativa, para los segundos, cárceles o presidios del interior (el Litoral y Sierra Chica fueron claros destinos) culminando en el símbolo por excelencia de la segregación y el confinamiento: el Presidio de Ushuaia inaugurado en el año 1902, que alojó un

conjunto heterogéneo de presos provenientes en su mayoría de la Penitenciaría Nacional.

Si bien en la década de 1940 se cierra el Presidio de Ushuaia, nada se replanteó respecto de la distribución geográfica del resto del archipiélago carcelario federal en cuanto al sentido que representaba para un “programa penitenciario de reeducación y reintegración social”, las cárceles de Chubut, Neuquén o Chaco que desde hace más de tres décadas son receptoras de gran parte de los detenidos condenados pertenecientes, en su mayoría, a zonas urbanas o suburbanas de la Capital Federal y del Gran Buenos.

Una vez más la realidad nos vuelve a interpelar. En el año 1996 la sanción de la Ley de Ejecución Penal 24.660 registra entre sus fundamentos y artículos una clara reafirmación de función resocializadora de la cárcel en su versión más “pura”, desconociendo por lo tanto los duros cuestionamientos hacia la institución carcelaria, en particular a su “nunca” cumplida función resocializadora cuyos sólidos respaldos fueron y son tanto teóricos como empíricos y no obstante ello, plantea un “modelo tratamental-resocializador”. Pero además lo hace en el mismo contexto histórico en el que se afianza un proyecto político-económico y social neoliberal que profundiza la desigualdad social, arrojando a amplios sectores de la población hacia un proceso de marginación y desafiliación social sin retorno.

En este contexto, la política penal profundiza su selectividad y discrecionalidad “capturando” de esos sectores, a la “clientela” que puebla las cárceles. A su vez, las agencias del sistema penal, la penitenciaría, y en particular la judicial, siguen sin interrogarse cómo es posible - aun desconociendo el fracaso de la cárcel en sus fines manifiestos y la imposición de un modelo societal excluyente - que sea viable una política penitenciaria resocializadora en cárceles ubicadas a cientos y más de mil kilómetros de los centros urbanos de los que son oriundos los detenidos, bajo tipos de construcción y régimen de máxima seguridad.

En este presente, la misma distribución geográfica carcelaria federal diseñada a fines del siglo XIX y principios del XX, articulada con el afianzamiento del modelo arquitectónico y de gestión de máxima seguridad establece una fuerte correlación con una estrategia de gobernabilidad fundada en el desarraigo y el confinamiento, que descalifica y desconoce cualquier propuesta resocializadora previstos en la ley de ejecución penal y en los reglamentos penitenciarios.

La cárcel moderna: ¿confinamiento y resocialización?

El nacimiento de la prisión como castigo legal, basado en la detención y el encierro correctivo que rige el actual sistema penal argentino, se gesta a partir de la convergencia entre las ideas punitivas exportadas por la sociedad occidental en la búsqueda de la modernización del castigo, y las necesidades propias del contexto político nacional. Estas transformaciones se abordan en los términos de una “historia del castigo”, con sus distintos matices, que van determinando las características propias de la penalidad en cada periodo histórico.

Mirando la Sociedad Francesa, Michael Foucault explica este proceso en su libro “Vigilar y Castigar” afirmando que en el Siglo XIX se acentúa una tendencia que viene a definir la penalidad moderna apoyada en el “suavizamiento de las penas”, una “humanización” en el arte de castigar, bajo el fundamento correctivo del encierro.

Unos mecanismos penales nuevos y una nueva economía del castigo se contraponen a los rituales generalizados en el Antiguo Régimen. Se trata de *“unos castigos menos inmediatamente físicos, cierta discreción en el arte de hacer sufrir, un juego de dolores más sutiles, más silenciosos y despojados de su fasto visible”* (Foucault, 2002). Un abandono del suplicio público, esa pena que se despliega a luz del día directamente sobre el cuerpo del condenado generalizando una política del terror: un cuerpo condenado, amputado, marcado y expuesto vivo o muerto, cuyo fin es reactivar el poder soberano en un acto que es legible por todos y así, ejemplificador.

Hacia el siglo XVIII se registran las primeras manifestaciones de intolerancia y descontento social por la severidad de este castigo-espectáculo, generando las condiciones para la emergencia del discurso de los reformadores ilustrados que vienen a cuestionar esta práctica punitiva. La lógica de la economía política y la fuerte adhesión a la creencia racionalista organizan esta propuesta que exige la necesidad de leyes claras, precisas y escritas que alcancen a todos en vistas de prevenir la delincuencia. La efectividad radica en que inmediatamente después del acto devenga la aplicación de la pena de manera más sutil y eficaz, preservando al cuerpo por la productividad que representa para el incipiente capitalismo. Unas penas que se definen según su relación exacta con el delito, entendido como producto de un cálculo racional entre costo/beneficio realizado por el sujeto moderno quien toma la decisión de violar la ley junto con el contrato social. De este modo, el castigo se orienta a la reconstitución de la obediencia de este sujeto como parte del pacto social, que salde el

delito junto con el daño cometido para volver a integrarse a la sociedad. En pocas palabras, el verdadero objetivo de la Reforma no es *“castigar menos, sino castigar mejor”*, buscar la forma en que la penalidad sea infalible y omnipresente, es decir, *“castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad”* (Foucault, 2002).

En este sentido, es posible identificar la herencia y aportes de estos reformadores a la actual penalidad: la mediatización del poder estatal, la importancia del dictado de los Códigos Penales, el ideal de la pena reformadora y la definición de un control más capilar, más constante y regular que se extienda por todos lados disminuyendo el efecto político-económico de su ejercicio. El correccionalismo propio de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, impulsaba el modelo *“cura–custodia”* como una propuesta tratamental en el marco del abordaje de los *sujetos enfermos*.

De esta manera, a pesar de sus críticas, el discurso penal ilustrado contribuye a la aparición histórica de la prisión como institución encargada del castigo legítimo definido por el Estado y la Ley. Un proceso que se caracteriza por el desplazamiento de la penalidad del cuerpo al alma de los sujetos, habilitando la aplicación de técnicas correctivas que toman la forma de las disciplinas.

El castigo “moderno” en la Argentina

La *“corriente modernizadora”* del castigo, repercute en la Argentina en el siglo XIX, generando importantes debates y posicionamientos ideológicos por parte de los juristas intelectuales del mundo académico en torno a la pena de muerte, principalmente en lo referido a la funcionalidad que tiene para el control de las masas en contraposición a la necesidad de su abandono como un signo de renovación. Una tensión que representa por un lado, el mandato de moderación motivado por la abolición de la muerte como castigo generalizado proveniente de la teoría europea y por otro lado, las propias características de una sociedad nacional inestable e institucionalmente debilitada por el retraso de la unificación del Estado.

En estas condiciones locales se resalta el efecto pedagógico otorgado a la espectacularidad, un sólido límite para aquellas anheladas promesas civilizatorias. Otro factor determinante que demora la definición de la prisión como pena legítima, es la precariedad de la infraestructura material con la que contaban las cárceles

antiguas como la del Cabildo vigente desde la época del Virreinato del Río de La Plata. De todas maneras, a pesar de sus carencias, lo interesante es reconocer el significado que expresa esta cárcel del cabildo, ya que viene a evidenciar que el encierro como forma de castigo existía antes que estas *pretensiones de modernización racional*, constituyéndose en un antecedente de esta institucionalización que va a definir a la prisión moderna como tal. Esto habilita la posibilidad de plantear el desarrollo de un proceso conjunto de homogeneización legal del Estado y de una pena basada en la privación de la libertad (Caimari, 2012).

Finalmente, estas ideas encuentran su manifestación y parecen impulsarse en el periodo de Organización Nacional. Con la caída del rosismo, el oscurantismo punitivo atado a la tradición del “teatro del cadalso” va dando lugar a la reafirmación del discurso de la moderación para reforzar y ordenar el sistema punitivo, con la salvedad de la pena de muerte que continúa siendo un complejo tema de debate -su formal abolición en el territorio argentino data recién de 1922.

En lo sucesivo, entre las variadas formas que va adquiriendo la práctica penal, se distingue como un primer intento *civilizatorio* a la Constitución de 1853 que consagra la eliminación de torturas/azotes y la pena de muerte por causas políticas agregando en su artículo 18 que ***“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidas en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”***. Intento fallido que es reivindicado con la inauguración varios años más tarde de la Penitenciaría Nacional (1877), símbolo de la reforma punitiva tan largamente debatida. (Caimari, 2012)

En cuanto a la traducción jurídica, este proceso se cristalizó en 1922 con la sanción del nuevo Código Penal a nivel nacional, que reemplaza el proyecto de 1887, conteniendo la abolición formal de la pena capital junto a la unificación del resto de las penas en reclusión y prisión. En consonancia con las pujantes ideas positivistas de la época, se incorporó la definición de “tratamiento individual” de acuerdo a la personalidad de cada *delincuente* contribuyendo de este modo “al progreso ordenado, lineal, hacia el cual marchaba la Nación”.

Sin embargo, a fines del siglo XIX y principios del XX, la política penal articulaba prácticas propias de aquellas sociedades penales o de soberanía con los nacientes principios reformadores de la sociedad disciplinaria. Para los *“delinquentes peligrosos”*,

con pronóstico de *“incorregibles”*: el confinamiento socio-territorial, en Ushuaia o Sierra Chica. La *propuesta “tratamental”* para ellos, se fundaba en el rigor (del trabajo forzado, de las condiciones climáticas, el hambre), los castigos físicos y el aislamiento. Las personas recluidas en Ushuaia, encontrarían más seguro la muerte que su propia reforma. Asimismo, para aquellos considerados *“delincuentes corregibles”* su destino era la Penitenciaría Nacional, *“monumento disciplinario”*, cuyo fracaso reforzó los argumentos que justificaban el encierro punitivo lejano porque el sentido era *“alejar la peligrosidad”*, de la sociedad en un discurso político que se presentaba: *“salvacionista”* (Basalo, 1979).

Así, las condiciones del surgimiento del Presidio de Ushuaia, fundado en 1902, van a estar en estrecha relación con el funcionamiento de la Penitenciaría de Buenos Aires y la definición de reglamentaciones jurídicas que rigen tales instituciones. Ambas vienen a expresar las particulares características que históricamente adopta el vínculo entre el Estado y la Sociedad.

Si bien, la inauguración de la Penitenciaría representó una respuesta a los requerimientos penales externos en pos de la ejecución del castigo moderno por parte del Estado, cuyo objetivo institucional era fundar *“la aplicación de una terapia rehabilitadora”*. Pero ocurre que en la práctica, más allá de favorables condiciones legales y reconocidos méritos simbólicos, desde su surgimiento se presenta como una institución *“en crisis”*. El modelo de la penitenciaría *“fracasó”* y terminó funcionando como un alojamiento de poblaciones excedentes, ante la exposición de un conjunto de problemáticas que aún hoy se mantienen latentes, como ser: la convivencia de procesados y condenados sin discriminación, la superpoblación y las falencias del poder judicial. Otro factor determinante que contribuyó al estado crítico de la Penitenciaría fue el elevado costo que significaba para el Estado su administración por la magnitud edilicia y extensión territorial.

Colonización Penal y Soberanía territorial: el Presidio de Ushuaia y el confinamiento como el “gran ensayo” de una estrategia persistente de gobierno de las poblaciones encarceladas

En estos términos se enunció el “fracaso” de la Penitenciaria y se afianzaba el criterio político que sostenía que en vistas de su reforma se debía alejar a los transgresores del medio en que habían cometido los delitos, trasladándolos a un lugar tan remoto que ayudaría a quitarle los vicios, gracias a la conjunción entre trabajo y encierro (Caimari, 2012).

De esta forma se habilita la definición de una urgente *doctrina de colonización penal* dando lugar a la fundación en 1902 del Presidio de Ushuaia apoyado por la Ley 3.335. En sintonía con aquel inicial y más visible objetivo, el de la “alejar para reformar al delincuente”, se puede rastrear otro que tiene relación con el espacio geográfico: la necesidad de poblar esos territorios inhóspitos sobre todo después de haber firmado el Tratado de Límites con Chile en 1881, teniendo en cuenta el *peligro* que se esgrimía en cuanto la cuestión de la posible ocupación de territorios despoblados por parte del país vecino.

Durante la presidencia de Julio A. Roca se avanza en la materialización de la doctrina de la colonización penal a fin de asegurar la soberanía nacional sobre los territorios del sur por medios pacíficos. Con esta finalidad, en el año 1883 dicho presidente junto con el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Eduardo Wilde enviaban al Senado el proyecto de ley titulado “Colonia Penal al sur de la República”. En este documento, se manifiesta que *“el Poder Ejecutivo cree que los sistemas penitenciarios más aceptados por la ciencia moderna, podrían tener su mejor aplicación en un establecimiento penal ubicado en la Tierra del Fuego, y convenientemente montado como para hacer eficaces los rigores y las moderaciones, que deben fijarse por medio de una reglamentación fundada en las circunstancias que agraven o atenúen las condiciones del penado, y en los signos de regeneración o enmienda que demuestre (...)”* siendo que *“este establecimiento que se proyecta respondería indudablemente al propósito de adoptar la forma más civilizada, noble y humanitaria en que la potestad social debe hacer uso de sus facultades coercitivas para el mantenimiento de su tranquilidad y seguridad, abandonando así el legado que, en esta materia, nos han dejado otros tiempos (...)”*. Por último, es ilustrativa la referencia pública que el Ministro hace del objetivo indicando que es *“para establecer una penalidad que moralice y enseñe, en vez de ser inútil e infamante, como hoy sucede, a causa de no*

tener ni un buen sistema penitenciario, ni los medios adecuados para aplicarlo”, palabras que bien parecen cristalizar la crítica a la Penitenciaría Nacional. (Vairo; 2005)

El desarraigo y el aislamiento integraron un proyecto político más amplio y ello se hace observable cuando identificamos otros despliegues institucionales como las cárceles del Litoral y la también emblemática cárcel de Sierra Chica. Sin embargo, fue el Presidio de Ushuaia el gran ensayo de la pena de confinamiento y a la vez, la negación misma de los fundamentos de la “resocialización” penitenciaria.

Ejemplo de ello es la medida adoptada hacia los años ‘20, cuando se decide enviar a Ushuaia también a los penados que cometieron delitos muy graves -según lo dispuesto por el artículo 52 del Código Penal (1922)- considerando que **“sería una pena tan dura y duradera que reemplazaría la de muerte”** (Vairo, 2005).

Así, con argumentos fundados en complejidad para aplicar los mecanismos del Código la intervención de la Justicia es prácticamente inexistente en cuanto a la decisión sobre los destinos de las personas encarceladas y con ello se abre una etapa claramente político-ejecutivo. En la misma, será la Penitenciaría Nacional la institución que decida los traslados de los *presos peligrosos e inadaptables* a estos territorios. Siguiendo esta línea, en el año 1924 las autoridades de la Penitenciaría como “solución de emergencia”, decretan la derivación de aquellos condenados *“que no observen una conducta adecuada al sistema reformativo”* (Vairo, 2005) allí implantado, sin importar cual fuera su pena. Como efecto de toda esta política sobre gestión de las poblaciones encarceladas, la cárcel de Ushuaia va adquiriendo la forma de una institución “deposito” de los sujetos supuestamente *incorregibles* condenándolos al aislamiento extremo. Una tendencia que continúa a pesar de la creación del Instituto de Clasificación en 1936, organismo encargado de categorizar a los presos y definir cuáles eran “los trasladables” a la Prisión del Fin del Mundo.

Una caracterización acabada y polémica con respecto al funcionamiento de la cárcel, es la realizada en el año 1935 por el Diputado Manuel Ramírez quien elabora un informe donde se plasman las observaciones e información recabada de la recorrida e inspección por la misma. Así, en este informe se denuncian las aberrantes condiciones de vida a las que son sometidos los presos diariamente. En relación a la composición de los alojados menciona, que *“el 48% son delincuentes primarios y reincidentes por delitos menores siendo mayormente jóvenes que, una vez que cumplen su condena inicial, siguen en el establecimiento por la pena accesoria del artículo 52 que establece*

la reclusión por tiempo indeterminado sin contar con un trato diferencial". Además, sostiene que en su "gran número son obreros condenados por agremiarse o -como lo llama la Justicia- por asociación ilícita, lo cual evidencia que la condena decae sobre determinado grupo social, es selectiva y pone el eje en aquellos sectores más pobres de la población configurándose la clase obrera como "clase peligrosa" que es necesario controlar". Respecto al tratamiento penitenciario, señala "como preocupante la falta de preparación técnica del personal y directivos del Presidio". Muchos directores eran militares retirados, sin experiencia alguna en establecimientos penitenciarios que terminaban cediendo el control al personal subalterno -la mayoría extranjeros- que contaba con poca calificación para llevar adelante sus tareas, utilizando la violencia física como estrategia predilecta. (Ramirez, 1935)

De este modo, a las condiciones climáticas desfavorables, el confinamiento y la falta de comunicación con familiares, había que sumarle todo un abanico de prácticas punitivas que alternaban entre encierros en celdas oscuras por varios días, a pan y agua, golpizas sistemáticas, "plantones"-dejarlos parados por mucho tiempo a la intemperie en varias oportunidades mojados- y ayunos por varios días, entre otras. Para más, las clases en la escuela se dictaban luego de la hora laborable, lo que hacía que la asistencia se convirtiera en un complemento más del castigo: era el momento en el cual había recreo para higienizarse y comer, sumado al cansancio y el agravante del frío en sus aulas.

Este Informe del Diputado Ramirez, pone en tensión aquellos "beneficios prometidos" por parte del Estado en cuanto a lo que la cárcel de Ushuaia representaría en el marco del archipiélago carcelario argentino, todo se desvanecía a la sombra de aquello que formaba parte de una condición de carácter estructural de la misma: el aislamiento, las condiciones de vida degradantes, malos tratos, torturas y muerte.

Sin dudas la época más oscura se vivencia a principios de la década de 1930 y en este sentido, en una entrevista de la época el Alcaide Faggioli expresa "*para qué andar con rodeos. Aquí, si no anda el garrote, no es posible mantener la disciplina (...) así se mueren más rápido, ¡para la falta que hacen!*" (Gastiarena, 2008: 105).

El **confinamiento** materializado en el **encierro a distancia** -el presidio- pena que implicaba la segregación socio territorial y el trabajo forzado para la rehabilitación de "los reos", registra antecedentes en los proyectos legislativos de 1867 de Tejedor y Oroño. Recuperar estos antecedentes permite trazar una trayectoria que demuestra un "clima de época" para el tratamiento político de aquellos que se constituían en una

amenaza: los delincuentes peligrosos, los *monstruos* o activistas políticos.

La ley de Residencia de 1903, la de Defensa Social de 1910 y la creación del Presidio de Ushuaia, se inscriben en una práctica política que, en clave de defensa social, legitima la expulsión, el destierro y el confinamiento de aquellos que enfrentaban al orden social dominante, sea como *amenaza moral* o sea como *amenaza política*.

En cuanto al confinamiento, forma de segregación y expulsión que tratamos en este estudio Tejedor en 1867 la mencionaba como una de las penas posibles ya que, a diferencia de la pena de destierro consistente en la expulsión del territorio nacional, ***“esa expulsión se cumple dentro del territorio de la República en el pueblo o provincia que elija el reo, con tal que diste del lugar donde se cometió el delito cincuenta leguas por lo menos”*** (Tejedor, 1867). A la vez que define al **presidio** como otra de las penas posible para cumplir la condena ***“trabajarán públicamente en beneficio del Estado, llevarán una cadena en el pie, pendiente de la cintura, o asida a la de otro penado, serán empleados en trabajos exteriores, duros y penosos, como construcciones de canales, obras de fortificación, caminos y no recibirán auxilio alguno de fuera del establecimiento. (...)”*** (Tejedor, 1867). Por su parte, Nicasio Oroño en 1868 propone la **deportación** para abolir la pena de muerte por delitos militares y comunes argumentando: ***“en cuanto a los delitos ordinarios está probado suficientemente que es ineficaz, pues vemos todos los días que los hechos criminales se repiten a pesar de la pena de muerte. Sin embargo, desde que la pena de muerte existe en nuestros códigos, la experiencia demuestra que cuando se han empleado otro género de medios, como la deportación, por ejemplo, del lugar donde viven, donde tienen sus afecciones y sus familias, del lugar, por fin, donde han nacido y tienen residencia, han dado mejores resultados, para la moral y para la sociedad misma, que la pena de muerte”*** (Basalo, 1979). Aquí es posible observar la reafirmación del componente tratamental que trae consigo la distancia, legitimando **el traslado del delincuente a un lugar lejano donde se anulen sus relaciones sociales y familiares**.

En ambos casos lo llamativo es que, a pesar de que estos proyectos no hayan sido integralmente aprobados e incorporados al Código Penal, han ejercido una significativa influencia en cuanto al diseño de una política punitiva como lo evidencia la experiencia del Presidio de Ushuaia en tanto práctica de **deportación en términos de confinamiento**. En tal sentido, el traslado al Presidio implicaba a su vez, un destierro no en términos concretos de expulsión fuera del territorio nacional, sino de la segregación realizada favoreciendo la desvinculación afectivo familiar y la ruptura con

su lugar de pertenencia socio-barrial de origen.

La cárcel de Ushuaia, en tanto pena de Presidio, en realidad *pasa a ser un depósito de los individuos desechables del resto del país* y representación en términos materiales del *lugar*, ese espacio que el Estado moderno se reservaba para deportar y confinar a las personas detenidas con un máximo despliegue de crueldad. Aquí, el argumento del “oscurantismo del encierro punitivo” se potenciaba con la distancia y permitía, entonces, el desarrollo de verdaderos *ejercicios de soberanía* propios de las sociedades penales del Medioevo. (Foucault; 1996) Por ello, la cárcel de Ushuaia, es conocida y recordada como uno de los más crueles espacios de detención de la historia punitiva argentina -si no el más atroz.

El cierre del Presidio de Ushuaia no significó la abolición de una forma de encierro punitivo sino que marcó una impronta, que resignificada -en tanto programa político de gobierno penitenciario- replicó una estrategia de gestión de las poblaciones a través del aislamiento territorial, sociofamiliar y afectivo en un marco de profundización de producción de carencias y de violencias institucionales por parte de la administración penitenciaria.

En este sentido es que hay que realizar una lectura analítica de la propuesta del “Plan de Construcciones Carcelarias y Organización de los Establecimientos”⁴ que marca un antes y un después en la organización penitenciaria nacional. La elaboración de este proyecto se basó en lo dispuesto por la Ley 11.833 de “Organización Carcelaria y Régimen de la Pena”, complementaria del Código Penal de 1922, que señalaba al Estado como protagonista de este proceso que pretendía darle cuerpo a la unificación del sistema federal.

La importancia de la promulgación de la Ley 11.833⁵ en 1933 radicaba en “dar unidad al régimen de cumplimiento de las penas” junto con una necesaria organización de los establecimientos nacionales existentes o a construirse, para lo cual se puso en marcha la Dirección General de Institutos Penales - actual Dirección Nacional - en vistas de que sea ella quien centralice el gobierno técnico y administrativo de esta misión.

⁴ “Plan de Construcciones Carcelarias y organización de los establecimientos”, presentado por el Director General O’Connor, año 1936. En *Revista Penal y penitenciaria* (1936).

⁵ Esta legislación establece que “*La organización de los establecimientos penales debe consultar: a- Un régimen de educación moral e instrucción practica. b- Un régimen de aprendizaje técnico de oficios, concordante con las condiciones individuales del condenado y su posible actividad post-carcelaria. c- Un régimen disciplinario que tenga por fin readaptar e inculcar hábitos de disciplina y de orden y, en especial, devolver la personalidad social del condenado*”.

Esta Dirección de las cárceles de la capital y de los territorios nacionales -con su posterior declaración como provincias- fue ocupada por primera vez por Juan José O'Connor quien se propuso modificar y ampliar las cárceles ya existentes y levantar nuevas donde aún no las había. Para ello, realizó un previo diagnóstico de la situación carcelaria a partir de los datos estadísticos brindados por los últimos censos carcelarios: 1929, 1932 y 1935. Los datos mostraban hacia el año 1929 una población carcelaria general, entre encausados y condenados, de 2.861 aumentando a 4.511 en 1935, lo cual evidenciaba una marcada tendencia creciente que daba cuenta del déficit en la capacidad de alojamiento real de los establecimientos. La Penitenciaría encerraba un total de 1.272 penados, superando en 568 casos su capacidad, que era de 704 plazas. Del mismo modo, en las cárceles de encausados de los Territorios Nacionales se observaba para el año 1935 un aumento de la capacidad a 1.618 plazas debido a las obras realizadas por los mismos presos, consiguiendo alojar a 1.356 encausados. Sin embargo, el alojamiento de 345 penados en dichas prisiones era expresión de un déficit en la capacidad de encierro, ya que de acuerdo a la nueva normativa, no deberían permanecer allí por su situación procesal. Otra solución, precaria y transitoria a la sobrepoblación se halló en la Cárcel de Contraventores de Villa Devoto, en la cual la Policía Federal consintió la permanencia de encausados y condenados excedentes de las cárceles de la Nación.

Ahora bien, la preocupación central que ilustraban estas alarmantes cifras era el incumplimiento de las disposiciones del Código Penal y de la Ley 11.833 que exigían las separaciones absolutas de condenados, encausados, primarios y reincidentes, junto con la aplicación de regímenes de trabajo y de instrucción educativa como pilares del novedoso tratamiento penitenciario, imposibilitados por las características arquitectónicas y las inadecuadas condiciones de detención. Por ello, O'Connor definió el *"problema penitenciario vinculándolo directamente con el incipiente crecimiento demográfico del país"* (O'Connor, 1936), postulando la urgencia de aprobar y ejecutar un "Plan de Construcciones" que promoviera la creación y reforma de establecimientos en el territorio nacional como sustento de este proceso. Principalmente, este plan "orgánico" se basaba en la clasificación y distribución de la población carcelaria según determinados criterios: sexo, último lugar de residencia y situación procesal. De esta forma, se construyeron poblaciones -penados de origen rural, penados de origen urbano, encausados, condenados con reclusión por tiempo indeterminado (art. 52 CP) y mujeres penadas- y se planificó un tratamiento para cada tipo.

Este criterio regiría el alojamiento de cada detenido según el régimen de vida impuesto en cada establecimiento penal, sean para el caso Colonias Penales o bien de Máxima Seguridad como las actuales Unidad 6 (Rawson), Unidad 7 (Chaco) y Unidad 9 (Neuquén). De esta manera, se fue consolidando un modo de clasificación de la población penal que permitía reforzar la **técnica penitenciaria**, poniendo en práctica la individualización de la pena de acuerdo al grupo poblacional que se asignaba a **cada delincuente** y su correspondiente “*grado de peligrosidad*”. Ni siquiera estos *conceptos escandalosos*, como expresaría Foucault, son lo que “guían” a esta **técnica penitenciaria**, ni la supuesta peligrosidad del sujeto, ni un agrupamiento de acuerdo a “tipos de delincuentes”. **Es el gobierno de las poblaciones y de los sujetos.**

3. EL GOBIERNO PENITENCIARIO DEL PRESENTE: DISTRIBUCIÓN Y REGULACIÓN DE LAS POBLACIONES ENCARCELADAS⁶ - UNA LECTURA A TRAVÉS DE LOS DATOS

La práctica del “confinamiento” debe ser leída en un contexto más amplio de gobierno penitenciario sobre las poblaciones encarceladas en el Servicio Penitenciario Federal (SPF). En ella encontraremos ciertos atributos que responden a la denominada “Técnica Penitenciaria”, tales como la disposición arbitraria, selectiva y discrecional de las personas detenidas de acuerdo a “necesidades” de gestión, sin ninguna intervención jurisdiccional, o bien, con la “aprobación de la justicia en cuanto a la discrecionalidad y arbitrariedad penitenciaria”. Es decir, los Juzgados de Ejecución Penal parecen no interrogarse ni sobre estas prácticas penitenciarias que los “subordinan” en el nombre “del buen gobierno de la cárcel” ni sobre el mismo sentido de su existencia, siendo que su función principal es la de garantizar y proteger los derechos de las personas detenidas, en particular ante cualquier tipo de avasallamiento penitenciario.

En el SPF se han producido cuatro grandes transformaciones estructurales entre la década del ‘90 y la actualidad, las cuales pueden ser definidas como: reubicación, repulsión, concentración y confinamiento.

Reubicación

En cuanto al primer movimiento, se trata de la reubicación de los penales dentro del área metropolitana con el cierre de cárceles de la CABA y el consiguiente, traslado de sus presos a cárceles ubicadas en áreas suburbanas del Gran Buenos Aires: Ezeiza y Marcos Paz.

⁶ En adelante seguimos los desarrollos de los siguientes trabajos: 1) Motto, Carlos, *La práctica penitenciaria de gestión de poblaciones de riesgo*, Ponencia presentada en las IX Jornadas de sociología de la UBA - Mesa 37 Sistema Penal y Derechos Humanos, 5 al 8 de agosto de 2011, Buenos Aires, Argentina, Publicado en: Carrera de sociología FCS-UBA, IX Jornadas de sociología de la UBA, 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Internet. ISBN 978-950-29-1295-0 <http://www.jornadassociales.uba.ar> y CD ROM. ISBN 978-950-29-1296-7. 2) Motto, Carlos, *Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB* Ponencia presentada en el Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en Francia, 19 al 21 de marzo de 2012, Buenos Aires, Argentina,. Publicado en: Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, - 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani - UBA. ; GESPyDH 2012. Recurso Electrónico. ISBN 978-950-29-1375-9. <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/files/2013/11/Chantraine.pdf>

**Presos en las principales cárceles de la CABA y el área metropolitana
(1997/2002/2010)**

Cárceles	1997		Cárceles	2002		2010	
					CPF I	1678	19,0%
			CPF II	1384	15,7%	1363	14,3%
Unidad 16*	420	6,8%	CFJA 24	204	2,3%	203	2,1%
Unidad 2	1666	27,0%	Unidad 2	2151	24,4%	1598	16,8%
Metropolitana	4374	70,8%	Metropolitana	6450	73,1%	6148	64,6%
Total SPF	6177	100,0%	Total SPF	8823	100,0%	9524	100,0%

*Datos de setiembre del 2000 fecha de su cierre.

En 1997 tres cárceles, las Unidades N° 1 y N° 16 de Caseros, y la Unidad N° 2 de Devoto, ubicadas en la CABA concentraban unos 3700 presos, o sea el 60% de los presos depositados en el SPF. Las dos primeras cárceles fueron desactivadas en los años 1999 y 2000 y sus presos trasladados a los Complejos Penitenciarios I de Ezeiza y II de Marcos Paz, y a la Unidad N° 24 de jóvenes adultos. Como resultado para el 2002 sólo el 24,4% de los presos del SPF se encuentran en la Unidad N°2 de Devoto, o sea dentro de la CABA. Sin embargo, el aumento de la captura penal no había permitido aún descongestionar esa Unidad, que en términos absolutos aumenta en 500 presos su población penal. Esta situación se va a ir modificando paulatinamente por una transferencia de población, no ya a los Complejos del área metropolitana sino por su confinamiento en el interior, esto queda evidenciado en la disminución relativa (del 73% en 2002 al 64,6% en 2010) y absoluta (un descenso de 300 presos entre 2002 y 2010) de los presos en el conjunto del área metropolitana. Como resultado, a diciembre de 2010 poco menos del 17% de los presos del SPF se encuentra en la Unidad N° 2 de Devoto.

Particularmente, a partir del año 2007 se dan una serie de reacomodamientos de poblaciones a los fines de mostrar una política activa frente a situaciones de hacinamiento (Unidades N° 2 de Devoto y N° 3 de Ezeiza-mujeres) y violencia entre presos (Unidad N° 2). Es así que la Dirección Nacional del SPF, describe como un éxito una política de desplazamiento de las poblaciones consideradas más conflictivas, concretamente trasladándolas desde la Unidad N° 2 a los Complejos CPF I y II. Esta política, prontamente, fue esgrimida por las autoridades penitenciarias como la causa del logro de una baja en la violencia entre presos en el Unidad N° 2 e indicador de un cambio en el SPF en su conjunto.

La política de desplazamiento de “presos conflictivos”, sigue desarrollándose en la actualidad por medio de una preselección de los ingresos que repulsa a aquellos con historiales institucionales conflictivos y retiene a los que tienen antecedentes previos de buena conducta carcelaria. En cuanto a los detenidos primarios, sin anteriores referencias institucionales, son mayormente alojados en los Módulos de Ingreso de los Complejos I y II caracterizados por el despliegue de altos niveles de violencia institucional, y en menor medida van al pabellón de ingreso de la Unidad N° 2 (Devoto) donde ante cualquier problema el SPF responde con violencia, aislamiento y expulsión de la misma. Como puede verse, estas tácticas de desplazamiento no se fundan en una política de tratamiento sino que más bien son regidas por un principio de gobierno eficaz en términos de seguridad.

Hay además a partir del 2007 una política de traslados colectivos de poblaciones enteras que, construidas por el propio SPF, le plantean problemas específicos de gobierno. Se trasladaron colectivamente: presos de “alta conflictividad” de la Unidad N° 2 (Devoto) a los CPF I y II y a las Unidades de máxima seguridad del interior; sectores enteros de poblaciones psiquiatrizadas de la Unidad N° 20 a un Anexo de esta Unidad dentro del módulo 6 del CPF I; las mujeres extranjeras “angloparlantes” de la Unidad N° 3 también al CPF I, módulo 5 y luego a nuevos espacios construidos en la Unidad N° 31; y las mujeres “adultas mayores” de la Unidad N° 3 a un anexo de esta Unidad dentro del predio del Anexo Unidad siquiátrica N° 27. Como puede observarse toda una tarea de experimentación constante y gestión de poblaciones que bajo el manto de políticas específicas para poblaciones clasificadas de los modos más extraños y fragmentarios apenas alcanzan a cubrir el sentido práctico de la gestión de riesgos.

Repulsión

Esta restructuración de las poblaciones penales se da correlativamente con un cambio del peso relativo de los presos de las distintas jurisdicciones: federal, nacional y provinciales, al interior del SPF. Se ha priorizado el depósito de presos del área metropolitana o en otras palabras, el SPF ha repelido el ingreso de presos federales y provinciales capturados en el interior del país. Esto se manifiesta claramente en la baja de presos federales y provinciales en comparación con los de jurisdicción nacional.

Los *presos provinciales* en el ámbito del SPF aumentan sólo un 3% entre 2000 y 2010. Pero su evolución no es lineal, eran 790 en 2000 y llegan a un pico máximo de 1112 en 2002 y a partir de allí no dejan de descender hasta llegar a 815 en 2010, si hubieran crecido al mismo ritmo que los presos del conjunto de las cárceles provinciales (57%)

deberían ser 1240 en 2010, la única explicación para que esto no suceda es un cambio en la política de admisión de estos presos por el SPF, y/o nuevas alternativas de encierro en sus propias provincias.

La evolución de los *presos federales* es aún más llamativa, con un incremento acumulado entre 2000 y 2010, su evolución tampoco es lineal, eran 2113 en 2000 y llegan a un pico de 3244 en 2005 lo que representa un incremento del 54%, a partir de allí descienden hasta los 2539 de 2010.

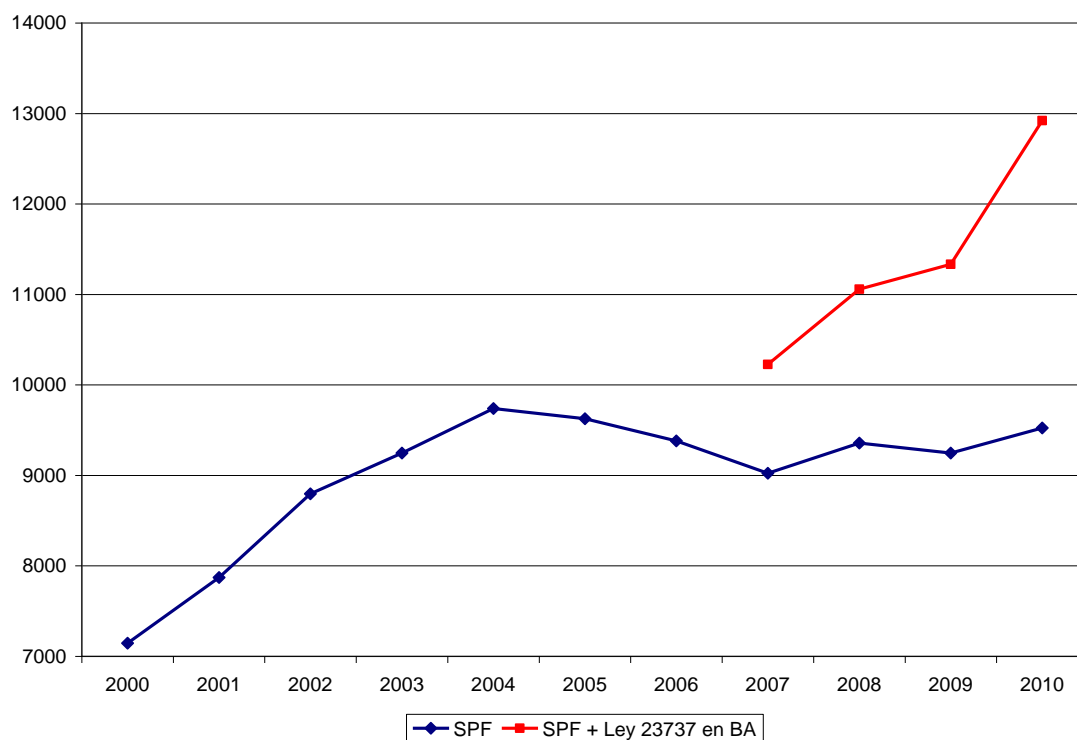
A partir del 2005 los informes de la SNEEP con detalle de las poblaciones provinciales dejaron de publicarse, de modo que la información de los presos federales en las provincias es difícil de reconstruir. Sin embargo, puede hacerse un ejercicio de aproximación aún sabiendo que los datos de la SNEEP de esos años son poco confiables, dado que la diferencia entre los presos Federales en cárceles de todo el país y los depositados en el SPF era según la SNEEP 2004 de 883, un año después según la SNEEP 2005 esa diferencia resultaba de 866. Sin embargo, en ese informe se consignaban sólo 39 presos federales en la Provincia de Mendoza, mientras en la WEB de Servicio Penitenciario Mendocino se consignaban 297 para abril del 2005 (información periodística elevaba esa cifra a 370 para 2006), un número mucho más consistente con los 282 publicados en la SNEEP 2004, así la cifra de presos federales por fuera del SPF en 2005 alcanzaba los 1124.

En relación a otras provincias el SNEEP 2005 consignaba 274 en Córdoba, 33 en Entre Ríos, 81 en Salta y 75 en Santa Fe; para el 2009 la Procuración Penitenciaria de la Nación consigna: 81 presos federales en Entre Ríos y 201 en Santa Fe, e información periodística destaca para 2010 500 presos federales en Córdoba y 170 en Salta. En términos aproximados podemos hablar entonces de una duplicación de los presos federales en el interior entre 2005 y 2010, lo que los llevaría para el 2010 a una cifra no menor a los 2200 presos. Ahora bien, como destacamos más arriba, los presos federales en el SPF tuvieron una evolución inversa ya que en el mismo período descendieron de 3244 a 2539.

Pero quizá la transferencia más importante se da a fines del año 2005 cuando el Estado de la Prov. de Buenos Aires asumió la jurisdicción en lo referente a los infractores a la Ley 23.737 (comercialización de estupefacientes) de modo que casi 3400 presos del SPB en el 2010 derivaban de esta nueva competencia. El gráfico que está más abajo es un ejercicio que permite ver el impacto de esta transferencia de jurisdicción y por

tanto también de presos transferidos del SPF al SPB.

Presos en el SPF y SPF más presos en SPB por infracciones a la Ley 23.737



Esta evolución de los presos federales y provinciales permite explicarse como los *presos nacionales*, aquellos que son difícilmente transferibles a otros sistemas penitenciarios, al menos de modo masivo, pueden incrementarse en un 46% entre 2000 y 2010, pasando de 4240 a 6170, su evolución sigue los movimientos de la población encarcelada en la Prov. de Buenos Aires (los presos en el SPB y Comisarías se incrementan en un 48% en el mismo período).

Concentración

El movimiento de repulsión de presos federales y provinciales hace que el SPF se constituya, en términos de la población mayormente encarcelada en el Servicio Penitenciario de la CABA en cuanto al origen de los presos. Los presos en el SPF con su última residencia en la Ciudad de Buenos Aires pasaron de 3187 en 2003 a 3.774 en 2010 lo que representa un incremento del 18%, en el mismo período la población total de presos, en centros penitenciarios en el país se incrementó en un 13%. En el siguiente cuadro se puede ver el cambio del peso relativo de sus presos según su último domicilio de residencia.

**Presos en el SPF según último domicilio de residencia
(como % del total del SPF)**

	2003	2010
CABA %	37,7	42,6
Prov. de Bs. As. %	42,5	39,3

Confinamiento

Como resultado de estos tres movimientos antes descriptos se viene reactivando una política de confinamiento en el interior del país como modo de gestión de poblaciones específicas. Si entre el 2000 y el 2008 la población presa en el SPF en los penales del área metropolitana crece en un 24,4% para el mismo período en los penales del interior del país lo hace en un 53,5%. Pero si nos concentramos en los presos de jurisdicción nacional la diferencia es aún mayor: un 35,9% de crecimiento en los penales del área metropolitana, contra un 78,7% en los penales del interior entre 2000 y 2008.

De modo que el SPF funciona prioritariamente como un sistema penitenciario de la CABA, y en segundo lugar del Gran Buenos Aires, que expulsa a sus detenidos de su territorio de origen confinándolos en áreas suburbanas del gran Buenos Aires (Ezeiza y Marcos Paz) o en el interior del país.

Nota 1: Sobre los traslados a Unidades de Máxima Seguridad del Interior y el tiempo de condena.

En las tres Unidades que integran este estudio: Unidad 6 de Rawson, Unidad 9 de Neuquén y Unidad 7 de Chaco, durante el trabajo de campo del RCT-PPN realizado en el año 2013, detectamos que en el marco de las entrevistas realizadas para la Ficha del Registro, como producto de entrevistas informales o requerimientos específicos de las personas detenidas, que un porcentaje elevado, en algunos casos más del 40% eran personas condenadas jóvenes cuyas penas oscilaban entre 3 años, 3 años y 6 meses, 3 años y 8 meses, 4 años y 2 meses, por ejemplo y habían sido trasladados a estas unidades, incluso faltando 6 meses para acceder a las salidas transitorias. Asimismo, también un porcentaje de ellos era “primario”, o sea, no reincidente. En intercambios realizados con Asesores del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se nos informó, que inclusive en el Complejo I de Ezeiza y Complejo II de Marcos Paz han entrevistado a varios detenidos jóvenes condenados con estos montos de pena y que han sido trasladados a Rawson, a Neuquén o a Chaco

en más de una oportunidad durante estas condenas cortas y reintegrados a los Complejos. Este emergente requeriría de un relevamiento más exhaustivo y un análisis del mismo, ya que constituye una medida grave amparada en la “técnica penitenciaria” y sin control judicial.

Nota 2: Sobre los traslados a Unidades de Máxima Seguridad del Interior y las calificaciones.

En las tres Unidades que integran este estudio: Unidad 6 de Rawson, Unidad 9 de Neuquén y Unidad 7 de Chaco, la totalidad de las personas entrevistadas expresaron que al momento del traslado a estas Unidades no se les había registrado ni la conducta ni el concepto de su unidad de origen y el modus operandi institucional en las tres unidades estaba dado por que el comienzo de la “estadía en la unidad” significaba contar con la calificación más baja prevista en el régimen de progresividad (en palabras de los detenidos: “acá tenemos que empezar de cero”). Esto fue señalado y compartido por el propio Subdirector de la U9 de Rawson, por los Delegados de la PPN, Dr. Parodi y el Sr. Zacouategui. Asimismo, también, este emergente requeriría de un relevamiento más exhaustivo y un análisis del mismo, ya que constituye una medida grave amparada en la “técnica penitenciaria” y sin control judicial.

4. LAS CÁRCELES DE ESTE ESTUDIO

Este apartado comprende en primer lugar, una breve caracterización acerca del modelo de máxima seguridad, presentando un análisis más complejo en cuanto a su objetivo “funcional” en el marco del régimen penitenciario; el siguiente sub-apartado presentamos datos cuantitativos en relación a la cantidad de personas detenidas condenadas alojadas en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país, y continuamos con otro sub-apartado acerca de cada una de las tres unidades en cuanto a: una breve caracterización común de las tres unidades -histórica y descriptiva-, Información acerca de la Unidad a través de la página WEB del SPF; Datos cuantitativos comparativos 2008-2013 de personas alojadas en esas unidades con último domicilio en CABA y Gran Buenos Aires y presentación del análisis de entrevistas realizadas en distintos trabajos de campo, en particular en el 2010, en las tres unidades de máxima seguridad y algunas referencias con relatos del relevamiento del campo en el marco del RNCT 2013.

Máxima seguridad en el siglo XXI

Las cárceles 9 Neuquén, Unidad 7 Chaco y Unidad 6 Rawson-Chubut, son unidades penitenciarias de máxima seguridad. Si bien la caracterización que hace el SPF al respecto, refiere en particular a los cercos perimetrales de las unidades, al alojamiento unicelular y a cuerpos especiales de control y vigilancia, debemos avanzar sobre este concepto de “máxima seguridad”, teniendo en cuenta diferentes tipos de regímenes de vida en cuanto a la gestión de poblaciones al servicio del orden institucional y no sólo en términos de seguridad.

El encierro punitivo implica para la persona detenida, una privación, una separación y a la vez una fijación en un espacio de clausura en el cual se captura y se regula el tiempo, es decir, de por sí, representa un confinamiento social, territorial, físico y afectivo. Pero ello no ha sido ni es suficiente: la fijación en un espacio cerrado, la captura y la regulación del tiempo registran la dimensión de la segregación, el abandono, el despojo cuando el encierro se articula con lejanía, con una distancia territorial que produce incertidumbre, desposesión e incomunicación. Así, el confinamiento reviste la cualidad de destierro, de una expulsión que produce a su vez, reclusión. Es una clausura que implica más encierro dentro del encierro, que produce un aislamiento en clave de reclusión. El gobierno penitenciario de los últimos 10 años produjo y expandió diferentes espacios de clausura en el sentido de aislamiento. De un aislamiento que

neutraliza porque en nombre de la *seguridad* tiene por objetivo administrar el orden interior de la cárcel. Espacios de aislamiento que deben leerse en el sentido de gobierno de las poblaciones al interior de una cárcel. En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las “disciplina”, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de crueldad.

Castigo y crueldad son parte de una compleja trama a la que la modernidad denominó -eufemísticamente- pena. Expresaba Foucault en las primeras páginas de “Vigilar y Castigar”, que el castigo supone un castigador y entonces los Jueces, en la gran reforma judicial del siglo XVIII concluían su relación con el reo cuando le aplicaban la pena, es decir, cuando lo condenaban. Así, el cumplimiento de la pena -el castigo de encierro y los suplementos punitivos que ello implica- no era un asunto judicial, sino administrativo. Más allá del “ejercicio ejecutivo” que administra la sanción judicial, la pena de cárcel se traduce en castigo que producía y produce dolor y sufrimiento, físico y psíquico. El castigo moderno -el encierro carcelario- ha sido creado para separar al “delincuente” del medio social, para segregarlo, ocultarlo y entonces aplicar sobre él un quantum de sufrimiento en un juego de asimetrías que no lo tendrá jamás como víctima.

Así, **la privación de la libertad**, implica una serie de suplementos punitivos que la traducen sólo en términos de **castigo**. El alojamiento en espacios reducidos, el aislamiento, una economía permanente de los movimientos, el tiempo medido y controlado, la postergación y violación de derechos, la sujeción a reglas y normas arbitrarias, los des-tratos, la violencia institucional para dominar el conflicto individual y/o colectivo de las personas detenidas, descalifican el uso irresponsable de la ecuación **pena privativa de la libertad**.

El castigo y la crueldad

Esto es castigar, algo bastante más complejo que “la pena de privación de la libertad”. El castigo no es la pena justa ni la pena útil, es la producción de sufrimiento y dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario. El castigo se oculta como se oculta la misma acción de castigar y con ello a los castigadores, se los oculta como si el despliegue de violencias sobre determinados sectores desde las fuerzas de seguridad y custodia del orden social dominante, fuera sólo una práctica política del Medioevo. En la cárcel moderna en nuestro país y en el resto de los países del mundo, no se priva de la libertad, **se castiga**.

Pero en nuestras geografías, es decir, en las cárceles de América latina⁷, el castigo se inscribe en un sistema que lo expresa en su forma más extrema: la crueldad. Porqué crueldad, veamos entonces un recorrido por diferentes definiciones, comenzando por el Diccionario de la Real Academia Española que dice lo siguiente:

- 1- *Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad.*
- 2- *Acción cruel e inhumana.*

Podemos ampliarla, desde esta misma definición:

*Se denomina **crueldad** a una **acción cruel e inhumana** que genera **dolor** y **sufrimiento** en otro ser. **En cuanto a lo que este término, derivado del latín crudelitas, representa** el diccionario de la Real Academia Española **lo cita como ejemplo y manifestación de impiedad, inhumanidad y fiereza de ánimo.** También, es definida como una **acción que causa dolor y sufrimientos intensos. Brutalidad, acción atroz o inhumana.***

Una síntesis podría expresar a **la crueldad** como una acción que causa dolor y sufrimiento intenso, y esa acción expresa brutalidad, ferocidad e impiedad, y por ello mismo, **no es inhumana**. La historia de la humanidad ha demostrado que la destrucción del *otro*, con los métodos más violentos, degradantes y devastadores forman parte de la acción humana en el marco de los procesos de imposición y dominación constitutivos del ejercicio de poder, sea por intereses de expansión imperialista, de acumulación capitalista, de clase, de etnia, de religión, etcétera. La crueldad, la producción de dolor y sufrimiento intenso, desplegado en el tiempo, como expresión de fuerza que desconoce “fundamento o justificación”, no es inhumana. Si es necesario encontrar algún aspecto inhumano a la crueldad no corresponde para quien la ejerce, sino en el *otro ser*, en quien es “la víctima”. Someter a personas a los tratos más aberrantes y crueles, procura despojarlos de su condición humana: animalizarlos. La acción cruel, que legitima un sistema y que ejerce el verdugo no se direcciona estrictamente a un “otro” igual, en tanto humano, aún en una relación asimétrica, sino a un “otro” animal, o “animalizado” y por ello, la acción misma, pierde ciertos atributos de fiereza o atrocidad.

Así, **el castigo**, esa capacidad de producir sufrimiento y dolor, de someter y de subordinar, de producir obediencias fingidas en una relación de asimetría en la que los presos y presas se constituyen en víctimas silenciadas, además pasa un umbral, sube

⁷ Destacamos que en el marco del “ejercicio de la crueldad” es importante avanzar en estudios sobre el archipiélago carcelario de EEUU como así también, de otros países del mundo de la Europa oriental, Rusia, Países Árabes e Israel.

un escalón que conduce a **la crueldad**.

Una crueldad que no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce: son las prácticas que lesionan-lastiman, que degradan, que humillan, que violentan, que la persona detenida transita todo el tiempo, todo el tiempo durante el encierro carcelario. Y que no es posible “justificar” ni siquiera en el marco de la excepción. Son parte de una tecnología, es constitutiva de una forma de gobernar a las poblaciones detenidas y a los sujetos en su condición de presos. Esas prácticas cotidianas en todos los espacios carcelarios, sostenidas en el tiempo, aplicadas discrecional y arbitrariamente que degradan, lastiman, enferman, violentan, son prácticas institucionales, el sentido de un sistema, que ejerce todos y cada uno de los funcionarios penitenciarios. Son acciones “humanas” absolutamente “humanas”.

En un texto de Fernando Ulloa acerca de la crueldad titulado *“La ‘encerrona trágica’ en las situaciones de tortura y exclusión social- Pensar el dispositivo de la crueldad”*, expresa lo siguiente: *“en primer término ‘lo cruel’, así escrito con el artículo neutro precediendo al adjetivo. ‘Lo cruel’, sin sujeto manifiesto de la acción, convive en sociedad sin escándalo, incluso con nuestra connivencia. No en vano la palabra ‘connivencia’ remite en su etimología a guiño, o a cerrar los ojos. No es que en ‘lo cruel’ no exista un sujeto intelectual responsable, pero cabe destacar que puede adquirir estatuto de costumbre, en el que las mismas víctimas conviven con una intimidación que permanece inadvertida. Así ‘lo cruel’ hace cultura, verdadera cultura de la mortificación en que la fecunda idea freudiana del malestar de la cultura es trocada por: malestar hecho cultura, donde claudica la valentía, la inteligencia, y el cuerpo se desadueña. Aquí la mortificación no sólo alude a muerte sino, fundamentalmente, a mortecino; sujeto coartado, en el que la queja nunca adviene protesta, y la transgresión a este acostumbamiento mortificado se queda sólo en una eventual infracción. Hasta se diría que, superada la faz aguda de la mortificación, las marcas siniestras de la crueldad, neutralizadas como ‘lo cruel’, se entremezclan con la civilización desmemoriada”*.

Es en la cárcel que conocemos - que palpamos a diario, en las cientos y cientos de recorridas por sus pabellones, por las celdas de castigo, por sanidad, por los pasillos, en los patios; en aquello que relevamos, describimos, analizamos y que a la vez plasmamos en una multiplicidad de informes y por ello, son públicos - que se reconoce la “**crueledad**”.

Cuando se ingresa a la cárcel, el castigo en su dimensión cruel, es absolutamente visible, no lo hace “visible” la ceguera política y judicial y los muros que impiden el ingreso, pero una vez allí, está a la vista de cualquiera que quiera ver. Y claro, está presente en las voces de las propias personas detenidas y hasta, incluso, del mismo discurso penitenciario.

El que mira y no ve, el que oye y no escucha, garantiza impunidad, de eso se trata la relación político-judicial con el poder penitenciario.⁸

La crueldad como atributo del poder de castigar del servicio penitenciario, no se vincula, aunque pueda “justificarse” en ello, a la “sanción de una falta grave” ni siquiera a la “domesticación de sujetos peligrosos”, y mucho menos a la “necesaria” represión de conflictos colectivos, se inscribe en una relación de poder con las víctimas, demostrado una y otra vez, en situaciones diversas: su capacidad ilimitada, arbitraria y discrecional de aplicar ejercicios que dañan y humillan, sostenida en el tiempo y administrando espacios carcelarios.

Estos ejercicios de crueldad se los reconoce en el hambre que hacen padecer a cientos y cientos de presos y presas diariamente, por la falta o la escasa comida que proveen, y peor aún, por su estado de podredumbre: con pedazos de carne color verde, con olor nauseabundo, con gusanos, cucarachas, etcétera. Además, la comida es escasa e incomible, provocando malestares físicos, diarreas, vómitos y problemas de piel tales como granos y forúnculos. Al mismo tiempo, esta situación no es asistida médicamente pasando a integrar “vida carcelaria”, hay una generalización de la falta de asistencia a los problemas de salud en particular aquellos malestares que producen dolor físico, que no se atienden o se proveen paliativos que no se curan y el dolor continúa, por días, semanas hasta meses, y a veces, se hace permanente. Hambre, ingesta de comida podrida, malestar, dolores. Lesiones físicas sin atender y más aún, si

⁸ “El hecho es que la crueldad siempre requiere un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles, así en plural, porque la crueldad necesita la complicidad impune de otros”. Ulloa op.cit

la produjeron los golpes o golpizas penitenciarias, lesiones que lastiman, heridas “que se curan solas”, que son “cosidas” por los propios presos, que dejan marcas, que se infectan, que “largan olor”.

Golpes y golpizas, puente chino, pata-pata, requisas violentas con golpes indiscriminados, que incluyen robo de pertenencias, de tarjetas, de cigarrillos, de ropa, rotura de la mercadería, y peor aún, de cartas y fotos familiares: robo, despojo a presos y presas pobres. Golpes en las heridas que todavía padecen de la golpiza anterior, médicos que se suman a los malos tratos y hacen firmar a las víctimas que se “cayeron en el baño”, requisas que hacen desnudar y pasar dos o tres horas en los patios, a la intemperie con temperaturas bajo cero, a todos y cada uno, sin discriminar, es así, y siempre.

Aislar, días y días, con o sin sanción, como régimen de pabellón, como tránsito, como depósito, el peor espacio, que actualmente ocupa el “mayor espacio carcelario”.

Encierro en las celdas, aislados, con botellas de orina y materia fecal en bolsas o en papeles, días y días, sin abrir las puertas, sin dejar limpiar, sin dejar bañarse, sin darles comida, ¿sanciones? A veces, otras, regímenes de sectorización o sanciones informales colectivas. ¿Cuál es el reglamento que autoriza como sanción o correctivo que una persona detenida conviva con su materia fecal, su orina y hasta incluso con la de otro, por días y días, no coma y cuando lo haga, deba usar sus manos porque no le dan utensilios?, ¿Qué norma autoriza a robar las pertenencias, a romper fotos y cartas, a hacer pasar períodos extensos de hambre, a entregar comida en mal estado?, ¿Que norma autoriza a aislar días y días como régimen de vida, a producir las peores condiciones de vida en esos espacios en los que la autonomía de las personas está reducida a su mínima posibilidad?, quizá la única, la autolesión como forma de reclamo.⁹

¿Cuál es la norma que autoriza a los funcionarios penitenciarios a someter a las personas detenidas a la reproducción de conductas animales para sobrevivir? Ninguna, pero esas prácticas penitenciarias de ejercicios de crueldad integran el programa de gobierno de las poblaciones y de los sujetos detenidos, eso es lo que debemos denominar: tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰ tal como lo

⁹ *La encerrona trágica* es paradigmática del desamparo cruel: una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, donde la víctima, para dejar de sufrir o no morir, depende de alguien a quien rechaza totalmente y por quien es totalmente rechazado Ulloa Op. Cit.

¹⁰ **Declaración Universal de los derechos Humanos de (1948)** Artículo 5 “Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes”. OEA, **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o**

definen diferentes Organismos Internacionales de Derechos Humanos y cuyos tratados, convenciones y protocolos promulgados a lo largo de la historia de la segunda mitad del siglo XX hasta el presente, el Estado Argentino ha adherido sistemáticamente.

La crueldad en los tratos penitenciarios, no son hechos excepcionales, casos paradigmáticos que integran “anecdóticos” o “denuncias” mediáticas, constituyen la vida misma en la prisión.

En el marco de esta Investigación que comenzamos en el año 2008, estamos en condiciones de afirmar que esta dimensión del castigo, desplegado en clave de crueldad, se observa en todas las unidades penitencias federales pero en las Unidades de Máxima Seguridad del País se agravan debido a su relación con la distancia geográfica a la que se encuentran de otros organismos de control (además de la PPN), de los propios Juzgados de Ejecución Penal, de las Defensorías de Ejecución, de los familiares y organizaciones sociales vinculadas a la problemática carcelaria¹¹.

La articulación entre la distancia geográfica en clave de lejanía y el modelo de máxima seguridad de estas unidades, se constituyen en un escudo que invisibiliza, aún más, el despliegue del castigo, en clave de crueldad.

Degradantes (1984/1987), específicamente Artículo 1 “(...) se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Asamblea General de la OEA, **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985/1988)**, “Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido, de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (...) Artículo 2-Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Asamblea General de la OEA, **Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002/2006)**, Preámbulo “*Los Estados Partes en el presente Protocolo, Reafirman que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos*”.

¹¹ En la WEB: <http://www.spf.gov.ar>, del Servicio Penitenciario Federal se hace especial referencia a la instalación del Sistema de Videoconferencias tanto para el ámbito de la Justicia Federal como de la Defensa Pública con el objetivo de facilitar la comunicación de las personas detenidas en el marco de las causas. Si bien, este sistema puede favorecer el intercambio y la información de los operadores judiciales con los detenidos en relación a la tramitación de las causas, presenta al menos tres observaciones a tener en cuenta. 1) de alguna forma legítima y naturaliza el alojamiento de cientos y cientos de personas a más de 1000 KM de distancia de sus domicilios de origen, es decir, su desarraigo y confinamiento, 2) Los operadores judiciales- Jueces, Secretarios, Defensores- no se ven obligados a asistir a las cárceles y tomar conocimiento mediante la observación y entrevistas con los detenidos de la sistemática vulneración de derechos que padecen las personas en el marco de la detención, más allá, de la cuestión judicial de la causa, 3) El sistema no se presenta eficaz y confiable para las personas detenidas en cuanto a comunicar y/o denunciar a sus defensores sobre malos tratos y torturas que puedan estar padeciendo en el lugar de detención.

La distancia como estrategia de gobierno: distribución de la población en el interior del país¹²

Presentación de Datos 2008- 2013

En el año 2009 se solicitaron los listados completos de presos y presas a las Unidades 6, 7, 9¹³ del **año 2008**, en algunos casos se accedió a ellos requiriéndolos en persona durante los viajes de monitoreo realizados por personal de esta PPN, en otros casos se los requirió por nota.

Trabajamos con los listados de las siguientes fechas: Unidad Nº 6 15/01/08; Unidad Nº 7 14/08/08; Unidad Nº 9 6/02/08 y Unidad Nº 13 20/08/08. Estos listados fueron volcados en una base de datos. Dado que la información remitida no fue ni completa ni homogénea, debió ser completada a partir de la revisión de la base “Judi” detenido por detenido, a fin de recuperar datos, puntualmente: último domicilio, jurisdicción, lugar de nacimiento y calificación.

Recuperada toda la información posible, se procedió a su carga obteniéndose una base de datos de 1151 detenidos, de los que consta: LPU, Apellidos y Nombres, Situación Procesal, Jurisdicción, Fecha de Nacimiento, Fecha de Ingreso a la Unidad, Nacionalidad, Último Domicilio, Conducta, Concepto, Etapa de Progresividad, Lugar de Nacimiento y Juzgado a Cargo. Luego se procedió al procesamiento de esa base de datos.

En el año 2013 se solicitaron los listados completos de las personas detenidas en las Unidades 6, 7 y 9 en cada una de las visitas realizadas en el marco del relevamiento del Registro de Casos de Torturas de la PPN.

Trabajamos con los listados de las siguientes fechas: Unidad Nº 6 09/04/13, Unidad Nº 9 06/05/13 y Unidad Nº 7 10/06/13. Estos listados fueron volcados en una base de datos. La información remitida no fue ni completa ni homogénea, para el caso de la Unidad 6 en el listado consta la provincia del último domicilio de residencia, para las

¹² En este Informe nos abocaremos particularmente a las unidades de máxima seguridad, se debería realizar un estudio más amplio y exhaustivo sobre la relación de “modelo resocializador vigente y la distancia geográfica”, en el que se debería incluir a las Colonias Penales del interior de país.

¹³ En el año 2009 también se solicitaron los listados de la Unidad 13 de mujeres de La Pampa y se procesó esta información. Teniendo en cuenta que en el año 2014 trabajaremos especialmente el Colectivo Mujeres presas, estos datos serán incorporados a los objetivos de este Estudio específico.

Unidades 7 y 9 tomamos como indicador el juzgado a cargo. Como prueba de validez cruzamos los datos de Juzgado a cargo y provincia del último domicilio, para la Unidad 6 y comprobamos que hay una coincidencia territorial sumamente alta.

Durante el año 2013 sobre un total de 10.070 detenidos 3594 (35,7%) se encontraban alojados en Unidades del interior del país. De estas 10.070 personas detenidas, 1.005 (28% de los presos alojados en el interior), se encontraban en las tres unidades del interior del país de máxima seguridad, U6 Rawson, U7 Chaco y U9 Neuquén que integran este estudio. Como puede apreciarse la cantidad de presos en nuestra base (933) difiere prácticamente de un corte temporal exacto aunque sea el resultado de la composición de listados obtenido en un lapso de ocho meses, de modo que las conclusiones sacadas de nuestro universo empírico son válidas.

De los 933 presos en las tres unidades estudiadas no tenemos datos sobre su último domicilio en 7 casos.

Datos comparativos 2008- 2013

Último domicilio	2008	2013
Capital y Buenos Aires	68,55%	79,16%
Resto del país	30,00%	20,84%
Latinoamericanos	1,20%	
Resto del mundo	0,24%	
Total general	100,00%	100,00%

Prisión Regional del Sur- Unidad Penitenciaria N°9 de Neuquén

Breve historia

La institucionalización de la provincia de Neuquén data del año 1888 con la creación del Departamento de Policía en Chos Malal, entonces capital de la región, donde anteriormente se ubicaba el 7mo. Regimiento de la Caballería. En este cuartel se fueron construyendo varios calabozos y piezas que sirvieron de alojamiento para los primeros presos judiciales, funcionando como una precaria cárcel, sin un director titular ni personal preparado para estas tareas. No contaba con autonomía ya que mantuvo su dependencia directamente de la gobernación hasta 1904 cuando se dispuso el traslado de la capital junto con la cárcel y el “Juzgado Letrado”, dando inicio a una etapa de edificación para reforzar las antiguas instalaciones.

La situación fue caracterizada por el “Censo Carcelario del año 1905 de A. Balvé” (Platino, 2004: 7) donde constaba que **“era una cárcel nacional de hombres, que estaba situada en un centro poblado y el estado del edificio era malo porque es todo de cinc. Alojaba 70 presos (2 presidio, 2 penitenciaria, 1 de prisión y 25 encausados) en condiciones de higiene aunque no de seguridad. Todos estaban juntos, incluso los menores”**. De todas maneras, vale aclarar que esta cárcel también alojó mujeres sin poder garantizar su necesaria diferenciación del resto de los detenidos.

En este periodo se comenzaron a realizar las primeras obras a la Cárcel de Neuquén y en su entorno, haciéndose fundamental el rol de los presos en el emparejamiento de las calles, acarreo de tierra, siembre de árboles y levantamiento de edificios públicos. Más tarde la etapa que va principalmente de 1936 a 1947, se distinguió por la intensificación de las construcciones en esta Cárcel como condición para el alojamiento de una mayor cantidad de población penal y su discriminación. Asimismo, se fueron creando las principales dependencias para la Cárcel: cocina central, patios, enfermería, talleres, estanques, canales de riego, aulas, sala de espera, etcétera y fueron diagramándose los espacios destinados a las autoridades y al personal penitenciario como las oficinas del cuerpo de requisita, la de los directivos, las garitas, los puestos de control y la nueva fijación del perímetro urbano. También se produjo la ampliación de los talleres de trabajo y algunos espacios de recreación que permitió garantizar la aplicación del tratamiento penitenciario. En esta línea se fueron orientando los progresos de la Cárcel Nacional de Neuquén, denominada a partir de 1967 Prisión Regional del Sur, que hasta la actualidad ha desempeñado su función a la orden del Servicio Penitenciario Federal.

En resumen: la cárcel de Neuquén fue inaugurada en el año 1911, apenas 9 años después del Presidio de Ushuaia, en 1967 se la denominó Prisión Regional del Sur, (Unidad Penitenciaria N°9) cuando se inauguró el cerco perimetral de hormigón (sic).

“La Unidad 9 es un establecimiento cerrado de máxima seguridad con alojamiento individual destinado a internos con largas condenas, cuyo régimen propicia el evitar los agrupamientos numerosos de detenidos para desalentar los desórdenes dentro del predio penal”.

“Sus medios de contención, acorde a una prisión de máxima seguridad, contempla diferentes envolventes: muro perimetral con garitas elevadas de custodia, alambrados perimetrales de diferentes niveles, sección perros y sistema de monitoreo por circuito

cerrado de televisión con videocámaras”¹⁴.

Tal como ya fue mencionado, la Unidad 9 de Neuquén se encuentra a 1140 kilómetros de distancia de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense de donde provienen mayoritariamente las personas detenidas condenadas alojadas en la misma.

Cantidad (en porcentajes) de personas detenidas en la U9 Neuquén con último domicilio en CABA y Gran Buenos Aires (comparativo 2008-2013)

Unidad 9	2008	2013
Capital Federal y Buenos Aires	60,2%	71,3%
Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza*	33,7%	21,3%
Chubut, Santa Cruz	1,1%	5,6%
RESTO DEL PAIS (Santa Fe, Formosa, Córdoba, Santiago del Estero, Chaco y Catamarca**)	5,0%	1,8%
Total general	100,0%	100,0%

*Más un caso de la Prov. de Bs. As. Correspondiente a la ciudad de Bahía Blanca

**Agrupamos los presos con de estas provincias pero no todas las provincias estuvieron representadas los dos años

En el año 2008, cuando relevamos por primera vez los listados del SPF sobre los detenidos en las unidades de máxima seguridad del interior del país, nos encontramos que el 60,2% de las personas alojadas en la Unidad 9 de Neuquén, tenían su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires. Para el año 2013 detectamos una clara tendencia alcista, llegando al 71,3%. Si tomamos el último registro de población alojada en unidades federales realizado por la PPN, al 1 de noviembre del 2013, la U9 contaba con 185 detenidos, o sea, podemos inferir que 130 registraban, como así también, sus familiares, el último domicilio en Buenos Aires, a 1140 kilómetros de distancia.

La ficción resocializadora

El confinamiento socio-territorial y afectivo familiar marcado por la distancia se agrava teniendo en cuenta lo expresado en el sub-apartado, “Máxima Seguridad en el Siglo XXI”, de acuerdo a los diferentes regímenes de asilamiento que registra la unidad (RIF, Sanciones -Buzones-, Sanción -en celda propia-, Ingreso, Depósito), en los que se encuentran alojados más del 50% de la población detenida, a lo que debe sumarse las “prácticas informales” de sujeción al pabellón, sin salidas al patio ni a ningún tipo de actividad que se “justifica” entre otros “argumentos” por la “escasez” de personal de seguridad interna.

¹⁴ Información disponible en el sitio web del SPF. El resaltado en negrita es nuestro.

En el 2013, la unidad contaba entre 12 a 14 agentes por turno, lo que confirma una modalidad de gobierno de la población en el marco de una cárcel quieta, sin movimientos, incluso para aquellos que no se encuentran afectados a medidas restrictivas de aislamiento ya mencionadas. Así, las actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario resocializador”, como acceso regular a educación-trabajo-recreación son prácticamente inexistentes. En la U9 se registran “12 talleres de trabajo y formación de oficios”. En la visita realizada este año por el RCT-PPN, la mayoría de ellos están desmantelados, y además, expresó el Subdirector Prefecto Adrián David Espinoza que “no tienen personal para hacer los movimientos”, el día de la recorrida el propio Jefe de Trabajo nos manifestó que le falta personal para dirigir los talleres y le faltan casi todos los insumos. De 114 presos condenados inscriptos en los mismos, solo asistían 26 y de estos, 8 no tenían nada qué hacer. En definitiva, a pesar de presentar a la U9, en relación a las otras dos de máxima seguridad -U7 y U6- como “la Unidad que tiene desarrollado el área laboral a través de talleres de trabajo y formación”, los detenidos condenados trabajan mayoritariamente en limpieza del pabellón, o sea, fajina.

En cuanto a educación, se replica lo de las otras unidades, espacios remodelados y acondicionados adecuadamente, con salón de actos, aulas, maestros/as que circulan, en el contexto de una unidad que presenta un deterioro edilicio grave, lo cual estos espacios responden a una “ficción institucional siniestra”, el mayor tiempo, los presos habitan celdas con retretes tapados, inundadas, sin vidrio, con cucarachas, con medios colchones, etcétera. Más gravoso se presenta aún, cuando “la realidad” demuestra que asisten solo el 30% de las personas condenadas, lo hacen en forma totalmente irregular, dos o tres veces por semana, 2 o 3 horas cada vez y no cuentan con materiales bibliográficos ni con computadoras. La educación penitenciaria por un lado subordinada a “cuestiones de seguridad” y por otro, reafirmando la sobrevulneración de derechos de las personas detenidas, propio de la reproducción de una subjetividad de “ciudadano de segunda categoría”. *(Para Ampliar ver informe del RCT/2013)*

La violencia penitenciaria

La Unidad 9 se ha destacado en los últimos 20 años, por el despliegue de violencia institucional ejercido por personal penitenciario sobre las personas detenidas. Violencia institucional entendida en un sentido amplio evitando los reduccionismos que suelen vincularla excluyentemente a las agresiones y malos tratos físicos. Una

violencia que regula y gobierna a las poblaciones de detenidos y a la vez a los propios sujetos, una violencia que produce dolor, sufrimiento psíquico y físico, subordina y humilla, una violencia que violenta, una violencia que produce violencia.

Estas situaciones de **violencias ejercidas por parte de servicio penitenciario** se encuentran registradas en los Informes Anuales desde el mismo momento de la creación de la Procuración Penitenciaria, o sea, hace exactamente 20 años. Una lectura exhaustiva de los mismos, en particular desde el año 2004, debido a que se realizaron en forma regular auditorias, monitoreos y se pusieron en marcha distintos tipos de relevamientos como así también, se elaboraron bases de datos y se aplicaron distintos procedimientos y registros, produciendo una importante, diversa y rigurosa información sobre la situación carcelaria-penitenciaria federal.

En este informe sólo nos interesa realizar algunos señalamientos en cuanto a esa información, en tanto hace visible la continuidad y persistencia de prácticas violentas penitenciarias en el transcurso de los años. Más allá de matices, de ocurrencias más frecuentes y de otras más discontinuas: la deficiente alimentación y el hambre, las malas condiciones materiales, la falta de asistencia a la salud, las agresiones físicas, los ejercicios de violencia degradante, vejatoria y humillante en las requisas personales y las requisas de pabellón, el aislamiento-encierro dentro del encierro, como régimen sancionatorio-formal e informal y como régimen de vida penitenciario, son características distintivas de las diferentes unidades de máxima seguridad del sistema federal y las encontramos presentes en forma regular en la Unidad N°9 de Neuquén.

La información registrada en los distintos Informes Anuales de la PPN, da cuenta cabalmente que: esta unidad se encuentra en una situación grave de deterioro edilicio, se registra en forma regular deficiente alimentación y hambre. Las pésimas condiciones materiales de detención, el aislamiento y los malos tratos físicos se destacan por su persistencia y regularidad, por sobre el resto de los malos tratos y torturas relevados en la U9 de Neuquén.

A los fines de dar cuenta sobre las violencias físicas y vejatorias ejercidas por el personal penitenciario en la Unidad 9 de Neuquén, presentaremos una breve síntesis de los resultados del relevamiento realizado en el marco de Investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceres Federales realizada en el año 2007, tomando estos resultados como base y así destacar, que con mayor o menor, ocurrencia e intensidad, en esta unidad de máxima seguridad del interior del país se siguen relevando, malos

tratos y torturas ejercidos por el personal penitenciario contra las personas detenidas en la misma. En este sentido, haremos una breve mención sobre la conclusión del Proyecto de Seguimiento Malos Tratos y Torturas-2009-2010, y una síntesis cualitativa del relevamiento realizado en el año 2013 en el marco del Registro de Casos de Torturas de la PPN integrado al Registro Nacional.

En la Unidad 9 de Neuquén, en el año 2007¹⁵, en relación a las violencias vejatorias ejercidas por el personal penitenciario, se caracterizó a las mismas en cuanto a un tipo de prácticas, las requisas personales. La de mayor intensidad vejatoria, desnudo total y flexiones (mostrando la zona genital y anal) presentaba el siguiente dato: el 72,5% de los detenidos en esa unidad padecían este tipo de maltrato durante el último año previo a la encuesta, la siguiente modalidad en grado de intensidad: el desnudo total lo habían padecido el 90,3 % de las personas detenidas encuestadas.

En cuanto a la sanción de aislamiento, el 15,8% de los detenidos habían padecido esta situación durante el año previo a la encuesta. En el marco de esta indagación, dos cuestiones se presentan como emergentes claves. La primera, se confirma lo observado en todas las unidades penitenciarias federales, los espacios carcelarios en los se cumplen las sanciones de aislamiento, registran las mayor gravosidad en cuanto a las agresiones físicas, a las malas condiciones materiales de detención, como así también severas situaciones de hambre y de abandono institucional. La segunda, que este 15,8% se eleva considerablemente, cuando tomamos como eje de análisis la cantidad de personas detenidas que padecen una situación de aislamiento, más allá de la aplicación de una sanción disciplinaria. Así, se constituyó en un emergente clave de esta investigación, la detección de otros espacios de aislamiento que integraban regímenes de vida, como el Resguardo de Integridad Física, Pabellones de Ingreso y de Depósito y aún más, la aplicación de “sanciones informales”, aislando a los detenidos por 24 horas en su propia celda.

Por último, en cuanto a las agresiones físicas el 69,1% de las personas detenidas habían padecido agresiones físicas durante el año previo a la encuesta. Es decir, casi el 70% de los detenidos había sufrido golpes, golpizas, pata-pata, criqueo y una singularidad propia de esta Unidad, la aplicación de la bomba de agua helada, sea para “ocultar” las marcas de los golpes, sea, como acción violenta en sí misma, por la fuerza

¹⁵ Resultados de la Investigación “Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceles Federales”, publicada con el título Cuerpos Castigados (2008).

y el frío del agua contra el cuerpo de los detenidos. Las circunstancias en las que el personal penitenciario despliega una violencia de mayor intensidad son durante la requisita de pabellón y al ingreso de a la unidad (la bienvenida) como así también, al momento de aplicación de la sanción de aislamiento.

En los resultados del Proyecto de Seguimiento sobre esta investigación, realizada durante los años 2009 y 2010, la Unidad 9 seguía presentando **un alto grado de violencia institucional** de acuerdo a los tres campos de indagación vinculados a los malos tratos y torturas: las agresiones físicas, el aislamiento y las requisas personales (ver Cuadernos de la Procuración N° 2).

En el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas (ver Informe Anual 2011 y 2012) se presenta como una unidad en la que el personal penitenciario despliega violencias físicas, contra las personas detenidas y prácticas de degradación y humillación sistemáticas.

Durante el año 2013, de acuerdo al trabajo de campo del RCT de la PPN, destacamos en el Informe de Avance realizado y elevado oportunamente, que de las 11 categorías de malos tratos y torturas que se incluyen en el Registro: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente atención a la salud, falta o deficiente alimentación, requisita personal vejatoria, impedimento de vinculación familiar y social, robo de pertenencias, traslados gravosos y traslados constantes, 9 de ellas (se detectó un sólo traslado gravoso y no se registraron traslados constantes), se producen en forma regular y sistemática, con mayor o menor ocurrencia y con mayor o menor frecuencia.

Destacamos especialmente los emergentes generales de la Unidad 9 para 2013 (RCT/PPN):

1- Aislamiento: *se aplica regularmente bajo las modalidades de ingreso, sanción y “tránsito”. Esta última se constituye en la situación más gravosa, ya que el tiempo en aislamiento aparece como indefinido. Dicha circunstancia se articula con las extendidas prácticas de violencia delegada, las cuales imponen/posibilitan una elevada rotación de la población al interior de la cárcel y en circunstancias límites a otro establecimiento.*

2-requisa personal vejatoria: *continúa efectuándose la requisita personal bajo la modalidad de desnudo total y flexiones principalmente en el reintegro de visita.*

3- Malas condiciones materiales de detención: *si bien se han realizado reformas y se abrieron pabellones nuevos, persisten problemas estructurales, entre ellos la ausencia de lavabos y sanitarios en las celdas.*

4- Agresiones físicas y delegación de la violencia.

5-Impedimentos de vinculación familiar: *la población alojada en la Unidad 9 pertenece mayoritariamente a la C.A.B.A y el Gran Buenos Aires, lo que produce el confinamiento de los detenidos, interrumpiendo sus vínculos familiares y sociales.*

Instituto de Seguridad y Resocialización – Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson

Por su parte, la Unidad 6 de Rawson también fue concebida como una iniciativa modernizadora para descongestionar las populosas cárceles de otros lugares del territorio nacional y poblar “civilizadamente” esta región. Su construcción comenzó en 1935, siendo montada principalmente por los mismos presos, y hacia 1951, visto su régimen de vida abierta, surgió oficialmente como Colonia Penal de Rawson, alojando a estos detenidos encausados junto con condenados rurales.

En los orígenes, el propósito enunciado se dirigió a cumplir con un tratamiento individual y progresivo basado en la clasificación científica de los *delincuentes*, en condiciones garantizadas de seguridad. Para este abordaje diferencial se definió una particular distribución espacial en un edificio que ocupaba 14 manzanas conformado por 16 pabellones con celdas individuales, en el cual se distinguieron las secciones de enfermería, escuela, biblioteca y los talleres. Además, una casa de pre-egreso para aquellos con salidas transitorias o semilibertad y un Centro de Rehabilitación para Drogadependientes.

Hacia el año 1973, debido a las exigencias del artículo 52 y por resolución N°838/87 de la Dirección Nacional, esta cárcel pasó a denominarse Instituto de Seguridad y Resocialización convirtiéndose en Máxima Seguridad y transformando radicalmente su perfil. Este carácter viene a iniciar una trayectoria penal basada en la conflictividad, que desplaza casi en su totalidad las catalogaciones de “buena conducta” en el gobierno interno. En cuanto a la composición de su población, se estableció que serían varones mayores de edad, procesados y condenados mayormente por la Justicia Nacional y Federal, identificándose algunos casos provinciales. Además, dada la distante ubicación geográfica, también fue utilizado como lugar de deportación de aquellos con condenas más largas que fuese necesario alejar de los centros urbanos y esconder de la mirada social.

Cantidad (en porcentajes) de personas detenidas en la U N°6 de Rawson, con último domicilio en CABA y Gran Buenos Aires (comparativo 2008-2013)

Unidad 6	2008	2013
Capital Federal y Buenos Aires	68,4%	76,7%
Chubut, Santa Cruz	18,8%	13,5%
Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza	9,5%	7,2%
RESTO DEL PAIS (Santa Fe, Córdoba, Chaco, Salta y Entre Ríos*)	3,3%	2,5%
Total general	100,0%	100%

*Agrupamos los presos con de estas provincias pero no todas las provincias estuvieron representadas los dos años.

En el año 2008, cuando relevamos por primera vez los listados del SPF sobre los detenidos en las unidades de máxima seguridad del interior del país, nos encontramos que el 68,4% de las personas alojadas en la Unidad 6 de Rawson, tenían su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires. Para el año 2013 detectamos una clara tendencia alcista, llegando al 76,7%. Si tomamos el dato relevado en el trabajo de campo del Registro en el mes de abril del año 2013, la Unidad N° 6 contaba con 473 detenidos, o sea, de acuerdo a los porcentajes del cuadro precedente, en valores absolutos, 370 detenidos registraban su último domicilio familiar en Buenos Aires, a 1400 kilómetros de distancia.

La ficción resocializadora

El confinamiento socio-territorial y afectivo familiar marcado por la distancia se agrava teniendo en cuenta lo expresado en el sub-apartado: “Máxima Seguridad en el Siglo XXII”. De acuerdo a los diferentes regímenes de asilamiento que registra la unidad (RIF, Sanciones-Buzones, Sanción en celda propia, Ingreso, en los que se encuentran alojados más del 50% de la población detenida, a lo que debe sumarse las “prácticas informales” de sujeción al pabellón, sin salidas al patio ni a ningún tipo de actividad que se “justifica” entre otros “argumentos” por la “escasez” de personal de seguridad interna.

En el 2013, la unidad N° 6 contaba entre 16 a 18 agentes por turno, lo que confirma una vez más cómo en el resto de las unidades del Interior, la modalidad de gobierno de la población en el marco de una cárcel quieta, sin movimientos, incluso para aquellos que no se encuentran afectados a medidas restrictivas de aislamiento ya mencionadas.

Las actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario resocializador”, como acceso regular a educación-trabajo-recreación son prácticamente inexistentes. En la U6 el trabajo casi excluyente que realizan las personas detenidas, es la fajina, y algunas tareas en la cocina. No adquieren ningún oficio ni capacidad para el futuro desempeño laboral. En cuanto a educación, se replica lo de las otras unidades, espacios remodelados y acondicionados adecuadamente, con salón de actos, aulas, maestros/as que circulan, en el contexto de una unidad que presenta un deterioro edilicio grave, lo cual estos espacios responden a una “ficción institucional siniestra”, el mayor tiempo, los presos habitan celdas con retretes tapados, inundadas, sin vidrio, con cucarachas, con medios colchones, etcétera. Más gravoso se presenta aún, cuando “la realidad” demuestra que asisten el 40% de las personas condenadas, lo hacen en forma totalmente irregular, dos o tres veces por semana, 2 o 3 horas cada vez y no cuentan con materiales bibliográficos ni con computadoras. La educación penitenciaria por un lado subordinada a “cuestiones de seguridad” y por otro, reafirmando la sobrevulneración de derechos de las personas detenidas, propio de la reproducción de una subjetividad de “ciudadano de segunda categoría” (para ampliar ver Informe del RCT/2013).

La violencia penitenciaria

La Unidad 6 se ha destacado en los últimos 20 años, por el despliegue de violencia institucional ejercida por personal penitenciario sobre las personas detenidas.

Violencia institucional entendida en un sentido amplio evitando los reduccionismos que suelen vincularla excluyentemente a las agresiones y malos tratos físicos. Una violencia que regula y gobierna a las poblaciones de detenidos y a la vez a los propios sujetos, una violencia que produce dolor, sufrimiento psíquico y físico, subordina y humilla, una violencia que violenta, una violencia que produce violencia.

Estas situaciones de **violencias ejercidas por parte de servicio penitenciario** se encuentran registradas en los Informes Anuales desde el mismo momento de la creación de la Procuración Penitenciaria, o sea, hace exactamente 20 años. Una lectura exhaustiva de los mismos, en particular desde el año 2004, debido a que se realizaron en forma regular auditorias, monitoreos y se pusieron en marcha distintos tipos de relevamientos como así también, se elaboraron bases de datos y se aplicaron distintos procedimientos y registros, produciendo una importante, diversa y rigurosa información sobre la situación carcelaria-penitenciaria federal. En este informe sólo nos interesa realizar algunos señalamientos en cuanto a esa información, en tanto hace visible la continuidad y persistencia de prácticas violentas penitenciarias en el transcurso de los años. Más allá de matices, de ocurrencias más frecuentes y de otras más discontinuas: la deficiente alimentación y el hambre, las malas condiciones materiales, la falta de asistencia a la salud, las agresiones físicas, los ejercicios de violencia degradante, vejatoria y humillante en las requisas personales y las requisas de pabellón, el aislamiento-encierro dentro del encierro, como régimen sancionatorio-formal e informal y como régimen de vida penitenciario, son características distintivas de las diferentes unidades de máxima seguridad del sistema federal y las encontramos presentes en forma regular en la Unidad N° 6 de Rawson.

La información registrada en los distintos Informes Anuales de la PPN, da cuenta cabalmente que: esta unidad se encuentra en una situación grave de deterioro edilicio, se registra en forma regular deficiente alimentación y hambre. Las pésimas condiciones materiales de detención, el aislamiento y los malos tratos físicos se destacan por su persistencia y regularidad, por sobre el resto de los malos tratos y torturas relevados en la Unidad 6 de Rawson.

A los fines de dar cuenta sobre las violencias físicas y vejatorias ejercidas por el personal penitenciario en la Unidad N° 6 de Rawson, presentaremos una breve síntesis de los resultados del relevamiento realizado en el marco de Investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales realizada en el año 2007. Tomando estos resultados como base y así destacar, que con mayor o menor, ocurrencia e intensidad, en esta unidad de máxima seguridad del interior del país se siguen relevando, malos tratos y torturas ejercidos por el personal penitenciario contra las personas detenidas en la misma. En este sentido haremos una breve mención sobre conclusión del Proyecto de Seguimiento Malos Tratos y Torturas 2009-2010 y una síntesis cualitativa del relevamiento realizado en el año 2013 en el marco del Registro de Casos de Torturas de la PPN integrado al Registro Nacional.

En la Unidad 6 de Rawson en el año 2007¹⁶, en relación a las violencias vejatorias ejercidas por el personal penitenciario, se caracterizó a las mismas en cuanto a un tipo de prácticas, las requisas personales. La de mayor intensidad vejatoria, desnudo total y flexiones (mostrando la zona genital y anal) presentaba el siguiente dato: el 18,8% de los detenidos en esa unidad padecían este tipo de maltrato durante el último año previo a la encuesta la siguiente modalidad en grado de intensidad: el desnudo total lo habían padecido el 100% de las personas detenidas encuestadas.

En cuanto a la sanción de aislamiento el 14,8% de los detenidos habían padecido esta situación durante el último año previo a la encuesta. En el marco de esta indagación, dos cuestiones se presentan como emergentes claves. La primera, se confirma lo observado en todas las unidades penitenciarias federales, los espacios carcelarios en los se cumplen las sanciones de aislamiento, registran las mayor gravedad en cuanto a las agresiones físicas, a las malas condiciones materiales de detención, como así también severas situaciones de hambre y de abandono institucional. La segunda, que este 14,8% se eleva considerablemente, cuando tomamos como eje de análisis, la cantidad de personas detenidas que padecen una situación de aislamiento, más allá de la aplicación de una sanción disciplinaria. Así, se constituyó en un emergente clave de esta investigación, la detección de otros espacios de aislamiento que integraban regímenes de vida, como el Resguardo de Integridad Física, Pabellones de Ingreso y de Depósito y aún más, la aplicación de “sanciones informales”, aislando a los detenidos por 24 horas en su propia celda.

¹⁶ Resultados de la Investigación “Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceles Federales”, publicada con el título Cuerpos Castigados (2008).

Por último, en cuanto a las agresiones físicas el 81,5% de las personas detenidas habían padecido agresiones físicas durante el año previo a la encuesta. Es decir, de las Unidades de Máxima Seguridad del Interior del país, la Unidad de Rawson, fue la cárcel más violenta de las tres. Los detenidos padecen golpes, golpizas, pata-pata, criqueo. Las circunstancias en las que el personal penitenciario despliega una violencia de mayor intensidad son en primer lugar, durante el ingreso de a la unidad (la bienvenida), le sigue la requisa de pabellón y al momento de aplicación de la sanción de aislamiento.

En los resultados del Proyecto de Seguimiento sobre esta investigación, realizada durante los años 2009 y 2010, la Unidad 6 seguía presentando **un alto grado de violencia institucional** de acuerdo a los tres campos de indagación vinculados a los malos tratos y torturas: las agresiones físicas, el aislamiento y las requisas personales (ver Cuadernos de la Procuración N° 2).

En el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas (ver Informe Anual 2011 y 2012) se presenta como una unidad en la que el personal penitenciario despliega violencias físicas contra las personas detenidas y prácticas de degradación y humillación sistemáticas.

Durante el año 2013, de acuerdo al trabajo de campo del RCT de la PPN, destacamos en el Informe de Avance realizado y elevado oportunamente, que de las 11 categorías de malos tratos y torturas que se incluyen en el Registro: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente atención a la salud, falta o deficiente alimentación, requisa personal vejatoria, impedimento de vinculación familiar y social, robo de pertenencias, traslados gravosos y traslados, constantes, 9 de ellas, se producen en forma regular y sistemática, con mayor o menor ocurrencia y con mayor o menor frecuencia. En particular se destaca las pésimas condiciones materiales de detención, el hambre que padecían los detenidos y la falta de asistencia a la salud.

Destacamos especialmente los emergentes generales de la Unidad 6 en 2013 (RCT/PPN):

1- Falta y deficiente alimentación: en los pabellones relevados resulta una situación generaliza el hambre. La comida es insuficiente y pésima en calidad. Tampoco es aceptable la dieta “especial” para aquellos con problemas de salud. A esto se suma el racionamiento en la entrega de cantina en relación a la escasa variedad de la mercadería y los altos precios que establecen. **2- Malas condiciones materiales de detención:** se destaca la precariedad de las instalaciones de electricidad, sanitarias y de gas, el mal estado de las cocinas, así como la presencia de cucarachas y ratas como plagas extendidas en los distintos pabellones. Las malas condiciones de higiene en las celdas y pabellones se presentan como una situación de extrema gravedad, destacándose la notable suciedad en las paredes y el piso. Las rejillas y desagües se encuentran obstruidos por la basura y los desechos que se acumulan, resaltándose que el servicio penitenciario **NO SE LES PROVEE NINGÚN ELEMENTO PARA LIMPIAR EL PABELLÓN:** ni lavandina, desodorante de pisos, insecticidas, detergente, trapos, ni secadores. Se perciben intensos y penetrantes olores nauseabundos a orina, materia fecal y alimentos podridos. Se observa la falta de vidrios en las ventanas y la no provisión de mantas y ropa de abrigo. Por último, se constata que los freezers en la mayoría de los casos no funcionan. **3- Aislamiento:** se detectó la aplicación de encierros prolongados debido a la propia definición del régimen de pabellón (como es el caso de Ingreso y del Pabellón 14 de RIF) y por la aplicación de sanciones formales e informales, sean en propia celda como en “Buzones”. **4- Malos tratos físicos y agresiones:** se relevó malos tratos y agresiones físicas por parte del personal penitenciario, señalándose en forma específica al cuerpo de requisas como quien ejerce la violencia institucional en las diferentes circunstancias. En el ingreso al penal, en las situaciones de aislamiento y durante las requisas de pabellón sean de rutina o extraordinarias. Asimismo, se identificó que las amenazas y el amedrentamiento sobre la población son constantes. **5-Falta o deficiente atención médica:** la asistencia de salud resulta inexistente a pesar de las recurrentes solicitudes de audiencia que presentan los detenidos. No les proveen la medicación recetada o lo hacen de modo irregular e incompleto, ni siquiera asisten los casos de mayor gravedad como son quienes padecen HIV+ (retrovirales) y quienes sufren diabetes (insulina). Tampoco les realizan estudios

*en hospitales extramuros. Respecto de los problemas odontológicos, se registran irregularidades en el diagnóstico y el tratamiento. **6- Desvinculación social y familiar**¹⁷: siendo los alojados mayoritariamente residentes de la zona de Capital Federal y Gran Buenos Aires, en la U.6 de Rawson se encuentran impedidos de recibir visitas por la distancia y los costos que involucra para las familias y allegados concurrir al mencionado penal. Por esto, el contacto telefónico se constituye en un medio de comunicación privilegiado y también sufre obstaculizaciones.*

Prisión Regional del Norte- Unidad Penitenciaria N°7 de Chaco

La actual Prisión Regional del Norte, es sucesora de la pretérita Cárcel Nacional que se construyó entre 1896 y 1898, ubicada sobre la antigua calle Bartolomé Mitre, también en Resistencia. Esta cárcel alojó varones, mujeres, menores y enfermos contemplando en su precaria edificación las figuras de un director, un celador y una guardia armada externa que estuvo a cargo del Destacamento del Regimiento 12 de Caballería. En 1923, el gobierno nacional ordenó la construcción de una nueva cárcel que contaría con la distribución de pabellones en esquema paralelo respondiendo a la misma arquitectura que la Prisión de Fresnes en Francia y constituyéndose como modelo para la construcción de la Penitenciaría de Tacumbú, en Asunción del Paraguay. Nace la Unidad 7 de Resistencia empleándose, también en este caso, la mano de obra de los presos de la antigua cárcel que fueron retribuidos con un salario mínimo. Ya en 1935 se registró el traslado de los primeros detenidos a este nuevo establecimiento, siendo su inauguración formal en 1936. Desde esta fecha hasta 1954 se fueron desarrollando importantes ampliaciones de sus instalaciones que le dieron su actual forma: cocina, enfermería, consejería y, en el segundo piso los pabellones 5 y 6, que en el proyecto original estaban destinados a talleres. En 1967 su destino funcional se modificó y paso a denominarse Prisión Regional del Norte siendo destinada exclusivamente al alojamiento y tratamiento de condenados y, por excepción, para procesados de la Justicia Federal asegurando su debida separación del resto.

¹⁷ En la Unidad N° 6 de Rawson se cuenta con el Sistema de Videoconferencia para que los detenidos mantengan contacto con sus familiares. Esta propuesta se inscribe una vez más como una práctica penitenciaria arbitraria y discrecional. Uno de los principales requisitos para que el detenido acceda al "beneficio" de la videoconferencia, es contar con alta calificación de conducta, destacando que todas las personas trasladadas a esa unidad comienzan de cero-no se les remite la conducta de la unidad de origen- por lo que para contar con ese requisito pueden transcurrir entre un año y medio a dos años. Asimismo, los familiares deben realizar los trámites en Dirección Nacional y trasladarse a la dependencia desde donde se realiza la misma. Es decir, la existencia de la Videoconferencia, en principio legitima el traslado a cientos y cientos de kilómetros con el argumento que favorece el contacto con familiares- como si ello reemplazara el contacto personal entre los familiares- y su vez, los requisitos y la orientación de sentido de la videoconferencia en Rawson es de acceso absolutamente restringido, constituyéndose en un instrumento coercitivo de gestión de las personas detenidas

Cantidad (en porcentajes) de personas detenidas en la U N°7 de Chaco, con último domicilio en CABA y Gran Buenos Aires (comparativo 2008-2013)

Unidad 7	2008	2013
Capital Federal y Buenos Aires	75,7%	85,6%
Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Santiago del Estero	21,9%	11,1%
RESTO DEL PAIS (Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Rio Negro, Mendoza, San Juan, Salta y La Pampa*)	2,4%	1,3%
Total general	100%	100%

*Agrupamos los presos de estas provincias pero no todas las provincias estuvieron representadas los dos años.

En el año 2008, cuando relevamos por primera vez los listados del SPF sobre los detenidos en las unidades de máxima seguridad del interior del país, nos encontramos que el 75,7% de las personas alojadas en la Unidad N° 7 de Chaco, tenían su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires. Para el año 2013 detectamos una clara tendencia alcista, llegando al 85,6%. Si tomamos el dato relevado en el trabajo de campo del Registro en el mes de abril del año 2013, la Unidad N° 7 contaba con 298 detenidos, o sea, de acuerdo a los porcentajes del cuadro precedente, en valores absolutos, 260 detenidos registraban su último domicilio familiar en Buenos Aires, a 1100 kilómetros de distancia.

La ficción resocializadora

El confinamiento socio-territorial y afectivo familiar marcado por la distancia se agrava teniendo en cuenta lo expresado en el sub-apartado: “Máxima Seguridad en el Siglo XXII”. De acuerdo a los diferentes regímenes de asilamiento que registra la unidad (RIF, Sanciones-Buzones, Sanción en celda propia, Ingreso, en los que se encuentran alojados más del 40% de la población detenida, a lo que debe sumarse las “prácticas informales” de sujeción al pabellón, sin salidas al patio ni a ningún tipo de actividad que se “justifica” entre otros con “argumentos” vinculados a la “escasez” de personal de seguridad interna.

En el 2013, la unidad 7 contaba entre 16 a 18 agentes por turno, lo que confirma una vez más cómo en el resto de las unidades del Interior, la modalidad de gobierno de la población en el marco de una cárcel quieta, sin movimientos, incluso para aquellos que no se encuentran afectados a medidas restrictivas de aislamiento ya mencionadas.

Las actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario resocializador”, como acceso

regular a educación-trabajo-recreación son prácticamente inexistentes. En la U7 el trabajo casi excluyente que realizan las personas detenidas, es la fajina, algunas tareas en la cocina y participación discontinua en los Talleres laborales. No adquieren ningún oficio ni capacidad para el futuro desempeño laboral. En cuanto a educación, se replica lo de las otras unidades, espacios remodelados y acondicionados adecuadamente, con salón de actos, aulas, maestros/as que circulan, en el contexto de una unidad que presenta un deterioro edilicio grave, por lo cual estos espacios responden a una “ficción institucional siniestra”, el mayor tiempo, los presos habitan celdas con retretes tapados, inundadas, sin vidrio, con cucarachas, con medios colchones, etcétera. Más gravoso se presenta aún, cuando “la realidad” demuestra que según los listados “asisten el 70%” de las personas condenadas, pero lo hacen en forma totalmente irregular, dos o tres veces por semana, 2 o 3 horas cada vez. La educación penitenciaria por un lado subordinada a “cuestiones de seguridad” y por otro, reafirmando la sobre-vulneración de derechos de las personas detenidas, propio de la reproducción de una subjetividad de “ciudadano de segunda categoría” (para ampliar ver Informe del RCT/2013).

La violencia penitenciaria

En la U7 de Chaco en el año 2007¹⁸, en relación a las violencias vejatorias ejercidas por el personal penitenciario, se caracterizó a las mismas en cuanto a un tipo de prácticas, las requisas personales. La de mayor intensidad vejatoria, desnudo total y flexiones (mostrando la zona genital y anal) presentaba el siguiente dato: el 25,8 % de los detenidos en esa unidad padecían este tipo de maltrato durante el último año previo a la encuesta, la siguiente modalidad en grado de intensidad: el desnudo total lo habían padecido el 94,7% de las personas detenidas encuestadas.

En cuanto a la sanción de aislamiento el 18,8% de los detenidos habían padecido esta situación durante el último año previo a la encuesta. En el marco de esta indagación, dos cuestiones se presentan como emergentes claves. La primera, se confirma lo observado en todas las unidades penitenciarias federales, los espacios carcelarios en los se cumplen las sanciones de aislamiento registran las mayor gravosidad en cuanto a las agresiones físicas, a las malas condiciones materiales de detención, como así también severas situaciones de hambre y de abandono institucional. La segunda, que este 18,8% se eleva considerablemente, cuando tomamos como eje de análisis, la

¹⁸ Resultados de la Investigación “Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceles Federales”, publicada con el título Cuerpos Castigados (2008).

cantidad de personas detenidas que padecen una situación de aislamiento, más allá de la aplicación de una sanción disciplinaria. Así, se constituyó en un emergente clave de esta investigación, la detección de otros espacios de aislamiento que integraban regímenes de vida, como el Resguardo de Integridad Física, Pabellones de Ingreso y de Depósito y aún más, la aplicación de “sanciones informales”, aislando a los detenidos por 24 horas en su propia celda.

Por último, en cuanto a las agresiones físicas el 79,7% de las personas detenidas habían padecido agresiones físicas durante el año previo a la encuesta. Los detenidos padecen golpes, golpizas, pata-pata, criqueo, el “chanchito”, etcétera. Las circunstancias en las que el personal penitenciario despliega una violencia de mayor intensidad son en primer lugar, durante la requisa de pabellón, el ingreso de a la unidad (la bienvenida), y al momento de aplicación de la sanción de aislamiento.

En los resultados del Proyecto de Seguimiento sobre esta investigación, realizada durante los años 2009 y 2010, la Unidad 7 seguía presentando **un alto grado de violencia institucional** de acuerdo a los tres campos de indagación vinculados a los malos tratos y torturas: las agresiones físicas, el aislamiento y las requisas personales (ver Cuadernos de la Procuración N° 2).

En el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas (ver Informe Anual 2011 y 2012) se presenta como una unidad en la que el personal penitenciario despliega violencias físicas, contra las personas detenidas y prácticas de degradación y humillación sistemáticas.

Durante el año 2013, de acuerdo al trabajo de campo del RCT de la PPN, destacamos en el Informe de Avance realizado y elevado oportunamente, que de las 11 categorías de malos tratos y torturas que se incluyen en el Registro: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente atención a la salud, falta o deficiente alimentación, requisa personal vejatoria, impedimento de vinculación familiar y social, robo de pertenencias, traslados gravosos y traslados constantes, 9 de ellas, se producen en forma regular y sistemática, con mayor o menor ocurrencia y con mayor o menor frecuencia. En particular se destaca las pésimas condiciones materiales de detención y la violencia del Cuerpo de Requisa.

Destacamos especialmente los emergentes generales de la U7 para 2013 (RCT/PPN):

1-Aislamiento: se aplica regularmente bajo las modalidades de ingreso, sanción y "tránsito". Esta última se constituye en la situación más gravosa, ya que el tiempo en aislamiento aparece como indefinido. Dicha circunstancia se articula con las extendidas prácticas de violencia delegada, las cuales imponen/posibilitan una elevada rotación de la población al interior de la cárcel y en circunstancias límites a otro establecimiento.

2-Malas condiciones materiales de detención: no se observan modificaciones sustantivas en cuanto a la estructura edilicia (las celdas carecen de lavabo y sanitarios, persisten las deficiencias eléctricas y cloacales, así también los desperfectos en las líneas telefónicas). Es una constante la des-provisión de parte del servicio penitenciario de productos de limpieza e higiene personal, así como elementos básicos de abrigo (sábanas y mantas).

3- Agresiones físicas y delegación de la violencia: la violencia física continúa desplegándose predominantemente a través del "dejar hacer" en los pabellones, fomentando las agresiones y robos entre detenidos, en articulación con intervenciones irregulares y de extrema violencia por parte del personal de requisa (requisas/represión post-conflicto).

4- Impedimentos de vinculación familiar: la población alojada en la U.7 pertenece mayoritariamente a la C.A.B.A y el Gran Buenos Aires, lo que produce el confinamiento de los detenidos, interrumpiendo sus vínculos familiares y sociales.

5-Requisa personal vejatoria: continúa efectuándose la requisa personal bajo la modalidad de desnudo total y flexiones en las circunstancias de sanción y reintegrarse de visita.

5. EL CONFINAMIENTO REALIZADO: AISLAMIENTO SOCIO-TERRITORIAL Y FAMILIAR-AFECTIVO EN LAS CÁRCELES DE NEUQUÉN, RAWSON Y CHACO

En el siguiente apartado efectuamos un análisis de las entrevistas en profundidad, realizadas durante 2010 en las cárceles de estudio. El instrumento de relevamiento fue diseñado especialmente para comenzar a pensar el confinamiento carcelario de modo exploratorio. De un total de veinte entrevistas realizadas hemos seleccionado aleatoriamente tres por cada cárcel, siendo un total de nueve las analizadas en esta presentación e incorporamos relatos de las personas detenidas entrevistadas en el marco del relevamiento de la Ficha del Registro de Casos de Torturas realizadas durante el año 2013.

Las lecturas e interpretaciones que aquí se vierten no se desprenden únicamente del “textual” de las entrevistas, se nutre de experiencias recogidas en otras investigaciones e intervenciones efectuadas por integrantes del GESPyDH en las cárceles federales, entre ellas “Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales” (2008)¹⁹ y su “Seguimiento 2009-2010”²⁰, “Las dimensiones del maltrato en las visitas carcelarias” (2010)²¹, el “Informe Anual 2011 del Registro Nacional de Casos de Tortura”²².

El análisis del material se realiza de acuerdo a las dimensiones centrales que indicamos oportunamente en el marco de este Estudio: el **“confinamiento socio-territorial”** y el **“confinamiento familiar-afectivo”**, dejando de lado otros temas emergentes en las entrevistas, disponibles para abordar en próximas presentaciones.

El confinamiento socio-territorial

Dos elementos en común que se destacan en las entrevistas radican en la falta de información que el servicio penitenciario provee con respecto de las características de los traslados y la inmediatez con que los mismos se realizan. Así, los detenidos no sólo ignoran los motivos que dan origen a su realojamiento, sino que además desconocen la cárcel de destino final hasta el arribo del camión. Es frecuente que se les diga que van hacia la Unidad 9 de Neuquén y lleguen en la Unidad 6 de Rawson o la N° 7 de Chaco, por lo cual, en estos casos, la información certera que pudieran transmitir a sus

¹⁹ <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/CuerposCastigados.pdf>

²⁰ <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Malos%20tratos%20Fisicos%20y%20Torturas%20en%20Carceles%20Federales%202010.pdf>

²¹ http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/VISITAS_INFORME%20FINAL.pdf

²² http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%20RNCT%202011_0.pdf

familiares recién se materializará dos o tres días después de haber ingresado al penal de destino, lo que a su vez implica, en términos sustantivos, que los presos permanecen “desaparecidos” a disposición del servicio penitenciario entre cuatro y cinco días al menos, sin que se conozca la cárcel en que se encuentran encerrados. Por otra parte, los traslados les son comunicados minutos antes de partir, siendo arbitrarias las características que asume el procedimiento. En oportunidades les otorgan la posibilidad de preparar sus pertenencias y llamar a sus familiares, en otras “*los sacan capeados*”²³ perdiendo absolutamente todo aquello con lo que contaban: ropa, elementos de higiene, zapatillas, utensilios para comer, sábanas y mantas. Estos elementos de supervivencia suelen ser robados por los agentes o apropiados por los detenidos del pabellón en espacios de delegación de la violencia generados por la agencia penitenciaria.

“No tengo ni idea [porqué me trasladaron a Chaco] (...) por ahí me mandaron para acá, como para darme una ayuda como no tenía muchos puntos capaz que dijeron: -‘ah bueno mándalo para allá y que rescate los puntos y que se vaya a la calle’. De esa forma también lo podes ver, pero en la otra decís no, **me arruinaron, allá me iban a ver, me asistían, acá no me van a venir a ver**, y bueno (...)” (Cárcel N° 7 de Chaco, reincidente, 24 años de edad, condenado a 12 años y 3 meses, proveniente del CPF CABA de Devoto).

“Me sacaron de golpe, casi sin avisarme, no me dejaban preparar mis cosas, perdí ropa, un grabador, cigarrillos. Bah perdí, no, te lo sacan, se lo quedan ellos. Una semana después recién le pude avisar a mi familia que estaba acá, ya sé que no pueden venir, estuve pasando hambre y además ni el juzgado ni la defensoría te contestan” (Cárcel N° 76 de Rawson, primario, 25 años, condenado a 5 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza).

Los detenidos con condenas cortas, sin sanciones, provenientes de las cárceles de Ezeiza o Marcos Paz, o de Devoto, alojados en esas unidades en pabellones de “conducta” y con calificaciones altas, consideran *incompresibles* los motivos del traslado, ya que la normativa penitenciaria indicaría que a las cárceles del interior se traslada aquellos detenidos con condenas largas –más de 5 años-, reincidentes o con perfiles de “alta conflictividad”, recién condenados y sin calificación en la progresividad de la pena, en el marco discursivo del “avance” en el “tratamiento rehabilitador penitenciario”.

²³ Con esta expresión los detenidos hacen referencia a los traslados intempestivos, sin aviso previo, que adquiere las características de un “secuestro” ya que no permite informar a nadie acerca del destino final y garantiza la pérdida de todas las pertenencias personales.

Sin embargo, en el año 2013 en las tres cárceles de máxima seguridad del Interior, en el marco del Relevamiento del RNCT, registramos que de las 74 entrevistas realizadas, 33 detenidos nos manifestaron que estaban condenados a 3 años, a 3 años y 6 meses a 4 años y que los habían trasladado para cumplir el último año o los últimos seis meses en una cárcel de máxima seguridad (no una colonia), y especialmente esta situación fue detectada en Rawson y en Neuquén. Al respecto, ¿Qué pueden decir al respecto los Jueces de Ejecución Penal? Nada. Es decir, no se registran intervenciones judiciales que exijan al SPF, que exprese los fundamentos que “justifiquen” estas medidas contrarias a la ley y que solo se amparan en la tan mentada “técnica penitenciaria”.

“No me lo explico, porque tengo una condena chica de tres [años] y cinco [meses], creo que tendría que cumplirla en Buenos Aires y de ahí poder irme a la calle y después irme con la condicional, me mandaron a la 9 [de Neuquén] a un pabellón donde el que más tiene, tiene menos diez [de puntaje en conducta], no entiendo” (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, fue trasladado desde el CPF CABA a la Colonia Penal N° 12 de Viedma y luego a la Unidad 9).

“A mí lo que me sorprende es que este acá con una pena tan chica, que si me decís que estaba haciendo las cosas mal allá en Ezeiza, que estaba en un pabellón de cachivache, que fui sancionado, nunca, no conozco los buzones, creo que me merecía una oportunidad, además acá te meten en un mismo pabellón con gente que está condenada a 20 años, no les importa nada (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza).

“Después de una visita (...) me dijo el encargado que me iba de traslado, -¿a dónde voy? -‘No sé, al norte’, me dijo. Con una condena corta y los años que estoy debo ir a una colonia ¿no? un régimen más, más light pero no, unos minutos antes de subir al camión, me dijo: -‘Unidad 7 Chaco’ y ni siquiera le pude avisar a mi familia, cómo me mandaron a máxima si ya tendría que empezar los trámites de las salidas transitorias?? Lo peor es que yo sabía por los otros pibes que era máxima y que estaban pegando y pegar, pegan y mucho y se come pero, y nadie te puede traer nada. (Cárcel N° 7 de Chaco, primario, 30 años de edad, condenado a 4 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza).

“No sé porque estoy acá, soy primario, tengo 25 años, tengo una condena de 3 años y 2 meses, me condenaron hace 8 meses y me trasladaron a esta cárcel hace 4 meses, nadie, ni mi juzgado me dijo por qué. Todavía no pude hablar con mi familia, recién salí de ingreso y me mandaron a un pabellón con muchachos que tienen condenas de 30 años, conmigo por ahora todo bien pero yo ya vi cómo se faqueaban, tres o cuatro veces, que les importa si acá van a estar toda la vida, yo no, yo me voy en 10 meses, espero salir vivo, ¿ustedes saben porque nos hacen esto? (sic) (Cárcel de Rawson, detenido condenado proveniente del Complejo I de Ezeiza, relevamiento del RNCT 2013).

El “sin sentido cierto” permite afirmar que el traslado a más de 1000 kilómetros de distancia de la Capital Federal puede tocarle en suerte a cualquier preso. En este sentido, los relatos dejan entrever la arbitrariedad del poder penitenciario manifiesto tanto en las irregularidades que asume el destino de cada detenido, como en la condición de “disponibilidad” que adquieren los cuerpos encarcelados frente el servicio respecto de la agencia judicial como “supuesta protectora y garante de los derechos de sus detenidos”. El papel de los juzgados se presenta ante los detenidos como subsidiario o inexistente, aunque con sus acciones u omisiones, legitiman la arbitrariedad y la discrecionalidad de las decisiones penitenciarias como así también y fundamentalmente, las prácticas violentas institucionales.

“Vinieron y me avisaron que tenía traslado para unidad para afuera: -‘armá tus cosas’ (...) Me dijeron: -acordate que estuviste acá [en el CPF II]’ (...) y me dieron un par de golpes (...) Esa vez había llegado un jefe de módulo que no quería gente con prisión perpetua ni nada en ése lugar (...) y me dijo: -‘vos el fin de semana te vas de traslado’, -‘no puede ser, yo estoy apelando en la causa, no puede ser que me vaya, no tengo computo ni testimonio’. Cuando no tenés cómputo ni testimonio no te podes ir de acá, de Capital. -‘No, yo te estoy diciendo que vos te vas y nada más’, y el mismo penitenciario me hizo un cómputo provisorio, me subió al camión y me mandó para acá, y el Juez, pintado” (Cárcel N° 6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

“Me adelanté, fui al juzgado y tiré un pronto despacho. El juez nunca me atendió, me atendió el secretario que no me dio bola. Me dijo que sí, que iba a tirar un escrito para que aclare mi situación y que cambie mi destino, pero nunca mandó nada, y al final llegue acá [a la Unidad 9 de Neuquén]. Mi señora fue al juzgado, fueron a Dirección Nacional [del SPF] pero parece que a nadie le importa nada, cuando te trasladan a las de máxima perdés todo, los puntos de conducta y concepto, lo peor es que perdés a tu familia todo) (Cárcel N° 9 de Neuquén,

reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza).

A los diez días que me tiraron acá llamé al Juzgado de Ejecución, les pregunté porque me habían traído para Rawson, sí en el último comparendo me habían dicho que me iban a autorizar a estar en el parto de mi nena y me dijeron 'seguro que lo dispuso el Servicio por algo, vamos a averiguar' y entonces le dije, que a los tres días de estar acá me habían cagado a palos, a palazos (sic) en una requisita y me contestaron: 'en el próximo comparendo lo denuncias, ¿te parece?' (Estuvo 5 años condenado en el Complejo I, a un año de tener la condicional lo enviaron a Rawson, 35 años, Registro 2013).

Algo similar ocurre con la Dirección de Régimen Correccional de la Dirección Nacional del SPF, que si bien debería ser el órgano que centraliza estos procedimientos, justifica los traslados con un criterio tan unívoco como arbitrario y difuso: "técnica penitenciaria". En este marco, detenidos que se encontraban desarrollando actividades de "tratamiento" en sus unidades de origen (trabajando, estudiando) desacreditan la justificación "tratamental" de su cambio de alojamiento.

"Yo ya hice una huelga de hambre hace un año. Yo estaba trabajando en una chanchería afuera, afuera del muro, eso se llama modalidad amplia. Un año y siete meses estuve [trabajando en Ezeiza]...y no sé, no entiendo porqué me traen para acá" (Cárcel N° 6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza).

"Yo allá [en el CPF I de Ezeiza] estaba laburando, le sacaba plata [a mi mujer], yo le ayudaba para pagar los gastos de la escuela de la nena del jardín, el micro". (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza).

"Yo ya tengo tres diplomas pero a mí nunca me dieron nada por los diplomas, yo sigo juntando (...), el primer año lo hice como cinco veces ya, y lo sigo haciendo acá [en Unidad 7] (...) en Marcos Paz hice primero, segundo y tercero y una maestra iba a hacer que yo haga el C.B.C por correspondencia desde la unidad, me faltaban tres materias a mí (...)y acá no puedo pedir esos papeles porque los mande a pedir y (...) nunca llegaron, hace un año que estoy acá y tuve que volver hacer el primer año (...) mandaron el diploma del primer ciclo, yo el primer ciclo lo termine en el 2004 y todavía estoy en primer año" (Cárcel N° 7 de Chaco,

primario, 21 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza).

“Es una táctica penitenciaria que hacen ellos, venía con 9-6 [de puntaje de conducta y concepto], entrando en la fase de confianza con prisión perpetua y te tiran acá y empezás todo de nuevo, además no te dan nada para hacer, no te visita nadie, sos un paria (...) el tratamiento correctivo que pone el Servicio Penitenciario no lo cumple.” (Cárcel N° 6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

Es decir que, en la gran mayoría de los casos, **el traslado** implica un retroceso en las instancias laborales y educativas alcanzadas. Un regresar al “punto cero”, con las calificaciones propias del momento de ingreso al servicio penitenciario, este **re-ingreso** en las cárceles de máxima seguridad del interior implica volver a transitar la “bienvenida” penitenciaria, sobrevivir nuevamente a los pabellones de ingreso intentando generar lazos, recomenzar en el circuito progresivo de los pabellones y las actividades de tratamiento: volver a conseguir trabajo e inscribirse en la oferta educativa que posea la unidad de destino, sin importar que el nivel educativo ya haya sido alcanzado anteriormente, porque es preciso cumplir con los “objetivos” asignados por el Consejo Correccional.

En cuanto a la relación con la agencia judicial, si bien es preciso señalar que los presos manifiestan una desatención constante de jueces, defensores y fiscales, la distancia también implica de por sí una obstaculización en el contacto de los detenidos con sus juzgados de ejecución que se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El contacto telefónico se torna el único medio de comunicación.

“Me condenó **el [Juzgado N°] 5** de San Martín, al juzgado le pedí prisión domiciliaria y **nunca me llamó para decirme nada**, nunca nada... Imagínese que mi defensor que tengo está en San Martín” (Cárcel N° 6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza).

“Tardás mucho tiempo en poder comunicarte, es muy difícil comunicarse con la defensoría. Eso es un castigo la verdad...” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

A la distancia se le suman las dificultades con los horarios de utilización del teléfono impuestos en cada pabellón, el restrictivo horario de atención en los juzgados y la escasez de recursos para conseguir tarjetas telefónicas. En el marco de realizar un reclamo, solicitar una autorización o efectuar una denuncia penal, los entrevistados expresan las múltiples contrariedades que encuentran para establecer contacto con sus defensores oficiales, entre las cuales mencionan que utilizando el “cobro revertido” no son atendidos por el personal judicial y nunca son visitados en la Unidad, ni por sus jueces y ni por sus defensores.

“Esta el teléfono ahí pero ¿cómo hablo? si no tengo recursos, llamo con el 19 [cobro revertido] al **Juzgado y no te atienden, te cortan, te escuchan ‘esta llamada proviene del servicio penitenciario’²⁴ y te cortan.** Y yo lo vi en persona cuando me llevaron al juzgado. Yo vi que llamaban y sonaba el teléfono, ‘Juzgado’...cuando decía ‘servicio penitenciario’ cortaban, sonaba volvía a levantar ‘Juzgado’ y cortaban. Miraba esto y no lo podía ni creer, no les importa nada porque nosotros somos un boleto más acá, creo que a mí me trajeron para llenar un lugar del asiento y cobrar. Si es todo plata esto, nosotros cuando venimos somos seis lucas más, seis mil pesos, diez mil pesos” (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“En diciembre quise hacer un giro para mis hijos y saqué a administrativa y me dijeron que primero tengo que pedir permiso a mi juzgado para sacar la plata (...) tengo que sacar permiso a mí juzgado de Mercedes, y ahí yo no sé...y en Procuración yo hable y me pasaron los números de mi juzgado, pero yo llamo y no te atienden. **Con el 19 [cobro revertido] no te atiende nadie, te cortan, te cortan, te cortan.**” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

“Cuando me dieron esa paliza que le conté, que estaba todo golpeado y orinaba sangre, estaba desesperado por llamar al Juzgado de Ejecución para denunciarlos, para pedirle urgente un traslado de vuelta a Buenos aires, no te pueden tirar acá y que te maten a golpes y nadie se entera de nada y así fue, nunca pude llegar al teléfono, pasaron como 20 días, tampoco se lo pude contar a mi familia, nada, nada, solo y sin poder hablar con nadie”(Cárcel N°9 de Neuquén, **primario, condenado a 5 años y 3 meses, 30 años, proveniente de Complejo CABA, Registro 2013**)

²⁴ Cada llamada que sale de una unidad penal se anuncia al contestar: “esta llamada proviene de un establecimiento penitenciario”.

El trabajo de la Procuración Penitenciaria al asistir regularmente a las cárceles y en particular a estas de máxima seguridad del interior del país permite relevar la gravedad de la situación por la que atraviesan las personas detenidas en las mismas y realizar una serie de intervenciones de carácter administrativo-ejecutiva y de carácter judicial a fin de incidir para que cese la vulneración de derechos y garantizar la preservación de la integridad física de los detenidos

“Qué bueno que vengan, así los presos podemos hablar con ustedes, porque nos engomaron, **estuvimos cuatro días engomados** [aislados, encerrados en celda individual, sin comer, haciendo nuestras necesidades en bolsas y botellas]” (Cárcel N° 6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“Creo que ustedes saben mejor que yo lo que me está pasando a mí. Pero yo no sé ahora,, porque **me estoy volviendo loco** con esto, con el tiempo y con todo, con el hambre, el engome (siempre encerrado en la celda) **Acá no puedo hablar con nadie**, por eso agradezco que me vengan a ver ustedes, ustedes sinceramente de corazón por que por lo menos me escuchan y sé que van a hacer algo” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

“Cuando vienen ustedes hay pollo, milanesa, (...) si no **estamos recibiendo de esos cilindros de sopa**, no sé qué es” (Cárcel N° 6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“**Cuando ingresé pegaban mucho** (...) [y si bien esto ha mermado] estoy todo el día engomado [aislado en celda individual], acá incentivan a que te aislen, se lo cuento para que hagan algo, no se puede estar tan lejos y totalmente aislado acá adentro, no tenés visitas y tampoco hablas con nadie” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

“Yo ya **estoy acostumbrado a que me peguen**, a que me cuelguen, que me metan picana, porque la picana está, he estado en distintas cárceles yo... y soporté todo ya, pero mi familia no la veo hace 2 años, eso ya es insoportable (...)” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

El hambre pero también el frío, así como las altas temperaturas, la falta de elementos para la limpieza del pabellón, los baños tapados, la ausencia de vidrios, la presencia de ratas, cucarachas y moscas, y fundamentalmente las prácticas penitenciarias violentas en cuanto a los malos tratos y torturas: agresiones físicas, requisa vejatoria, aislamiento, amenazas y robo de pertenencias son aquellas que es preciso visibilizar frente al hermetismo y oscurantismo propio del dispositivo carcelario, agravado en las cárceles cuyo plus punitivo consiste en el aislamiento socio-territorial.

El confinamiento familiar-afectivo

El distanciamiento de los familiares y seres queridos en general suelen ser los primeros pensamientos que ocupan a los detenidos trasladados al interior del país. Si bien la cotidianeidad se pierde al momento de ingreso al encierro carcelario, la distancia extrema no permite siquiera el contacto semanal o quincenal, como se realiza en los penales del Gran Buenos Aires. En Chaco, Rawson y Neuquén los detenidos provenientes del AMBA pueden acceder a “visita extraordinaria por distancia” una vez al mes²⁵, lo cual significa que reciben visita durante cinco días consecutivos, en caso de que los familiares pudieran costear el viaje y la estadía. Sin embargo, las familias - sostén afectivo y material de los presos, elemento esencial para la supervivencia en las cárceles argentinas- se ven impedidas de acceder a los establecimientos ubicados en los extremos del territorio. En este contexto, consiguen visitarlos en el mejor de los casos cada dos o tres meses y en el peor de ellos, no vuelven a verlos hasta la salida del detenido.

“En Ezeiza hubiese sido más fácil la condena quizás, tenía mi familia más cerca tenía contención más seguida, acá las visitas son cada dos, tres meses la estas esperando te pones re nervioso, re ansioso (...) **Pienso que buscaron la manera de que me rehabilite de esto no?, bueno no sé, en realidad me la hicieron jodida** (...) (Cárcel N° 7 de Chaco, primario, 30 años de edad, condenado a 4 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“[En Ezeiza] me iban a ver, me llevaban mi Bagallito²⁶, ¿viste?, es la comida, me llevaban la comida pero más que nada que te iban a ver, **vos necesitas que vayan**

²⁵ A diferencia de las cárceles ubicadas en el Área Metropolitana donde, en caso de contar con recursos, los familiares pueden visitar a los detenidos una vez a la semana.

²⁶ “Bagallo” llaman al paquete con mercadería, alimentos y elementos de higiene en general, que les proveen las visitas a los detenidos.

a ver” (Cárcel N° 7 de Chaco, primario, 21 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“[En Neuquén] no voy a tener visita, mi vieja me está extrañando, yo quería saber de papá y **acá no me puede venir a ver**, no viene más. Entonces tengo que escribirle a mi familia también, me dijeron que iban a venir, pero no vienen más (...)” (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“Yo lo único que tengo es una señora que (...) que se llama Silvana, (...) es la única familia que tengo, (...) **no viene acá porque no puede venir acá, además no quiero que venga porque queda muy lejos, pero allá en provincia me iba a ver siempre**” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

“Trato de no hablar mucho con mi mamá. Es muy impulsiva también, me pregunta si comí, y esas son cosas que no me gustan (...) lo que importa es que la familia venga. [En Marcos Paz] contaba con la contención de la familia, **sabía que ésa dos o tres horas de visita de los sábados y domingos estaba con mi mamá**” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

El aislamiento afectivo promueve la angustia y el malestar psíquico que atraviesan el encierro de los confinados.

“Lo que me mató fue que dos días antes estaba con mi viejo en el patio de visita jugando a la pelota y ahora hace 2 años y 11 meses que no lo veo más. **Eso me mató, me arruino psicológicamente**, anímicamente en el sentido que estoy re lejos”. Su única visita al momento de la entrevista era su concubina que iba dos veces por semana, siendo que vivía allí. A su madre le dijo que dejara de viajar porque era mucho gasto de dinero. (Cárcel N° 6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

“Me quiero ir a mi casa (...) tengo una nena que está creciendo y me estoy perdiendo lo mejor de ella, en la última vez que hable se me cayeron las lágrimas porque quería venir y ¿cómo hago para explicarle que no puede venir?, eso me está matando, me quiero ir, me quiero acercar a ella (...) **Yo creo que la distancia es lo que me aleja de mi familia, es lo que me hace hacer locuras a veces. No tendríamos que estar acá, podrían hacer los penales en Buenos Aires** (...) No hay chance [de que mi mujer venga a visitarme], si ella labura de lunes a sábado, acá

por lo menos necesita dos días de viaje, cuanto se puede quedar un día, encima son más de 1,200 km para verme cuatro horas y luego se tiene que ir, sería (con el perdón de la palabra) sería un hijo de puta si le hago eso” (Cárcel N° 9 de Neuquén, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, fue trasladado desde el CPF CABA a la Colonia Penal N° 12 de Viedma y luego a la Unidad 9).

En estas circunstancias la comunicación telefónica adquiere un papel especialmente importante, que cuando puede concretarse opera como contención afectiva. Sin embargo, el acceso al teléfono corre la misma suerte de otros productos para quienes no acceden a visita, no reciben encomiendas o no poseen un trabajo que les provea *peculio*²⁷ con qué comprar tarjetas telefónicas.

“Hay muchos que reciben una llamada y es como una visita. Están esperando el teléfono que suene, suena y es una visita, yo también veo eso, veo cómo valoran todo, así como yo valoro a mi familia cuando vienen a visitarme es un boom! ver a mi familia es un re logro, **hay muchos pibes que no [tienen visita], el logro de ellos es recibir una carta, recibir un llamado**”²⁸ (Cárcel N° 7 de Chaco, primario, 30 años de edad, condenado a 4 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“**El teléfono es una contención**, pero no podés llamar a la familia. Una tarjeta de diez pesos te da ocho minutos, (...) haces todo rápido no podés hablar (...) Yo saqué dos veces cartas y nunca llegaron (...) a veces no sé qué pasa, las cartas desaparecen” (Cárcel N° 7 de Chaco, primario, 30 años de edad, condenado a 4 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“**Está el teléfono ahí pero ¿cómo hablo? si no tengo recursos**” (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“Es un tema conseguir pulsos para hablar (...) no a cualquiera le puedo pedir porque nadie te da una tarjeta, **con una tarjeta de cinco pesos hablo cuatro minutos**, y tengo que buscar el horario es todo un tema” (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

²⁷ Peculio es el dinero que reciben los presos por el trabajo que realizan dentro de la cárcel. Sin bien ellos no acceden directamente al dinero, éste les permite comprar alimentos y tarjetas en la cantina (empresa privada) de la unidad.

²⁸ Un elemento importante a destacar es que en las cárceles del interior los pabellones cuentan con teléfonos para recibir llamadas.

Es así que los detenidos tienen que sortear toda una serie de obstaculizaciones para conseguir la comunicación telefónica, no sólo los pulsos en la tarjeta, sino también deben respetar los horarios y los turnos dispuestos en el pabellón, y debe coordinar éstos con los de la persona con quien quiere comunicarse, no debe estar trabajando, tiene que estar disponible, etcétera.

Sin embargo, la ausencia o poca frecuencia con que se realizan las comunicaciones telefónicas no es la dimensión que reviste mayor gravedad de la desvinculación familiar. Las familias son quienes sostienen la reproducción de la vida dentro de los penales, ellos les proveen comida, ropa, elementos de higiene y limpieza, así como tarjetas telefónicas.

“Poco paquete, eso es lo peor de todo, eso trae odio, trae hambre, trae maldad, (...) Y en parte, todo eso lo crea la distancia, lo que estamos lejos y no tenemos la gente, creo que si estuviéramos cerca de la familia no nos pasarían estas cosas”. (Cárcel N° 9 de Neuquén, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, fue trasladado desde el CPF CABA a la Colonia Penal N° 12 de Viedma y luego a la Unidad 9).

“Se come pero no siempre. Comemos los jueves cuando le llega la cantina a un pibe, alguna encomienda llega de Buenos Aires, sino todos los días tenemos que lucharla (...) yo he visto un paquete durar veinticinco días (...) imagínate que somos treinta, un poquito de azúcar tenés que dividirlo” (Cárcel N° 9 de Neuquén, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, fue trasladado desde el CPF CABA a la Colonia Penal N° 12 de Viedma y luego a la Unidad 9).

En el marco de la escasez cobran relevancia las “ranchadas”, los grupos de allegados dentro del pabellón que intentan reunir los recursos provenientes de diferentes instancias, el *peculio* de quienes trabajan, algún giro o encomienda que pudieran recibir con mercadería.

“Lo viene a ver la madre, la mujer a uno y la madre y el padre a otro y están bien los pibes los atienden, están bien económicamente, trabajan y cuando tiene me pasan un montón de cosas, **me pasan tarjetas, a veces me hacen llegar ropa**” (Cárcel N° 7 de Chaco, reincidente, 24 años de edad, condenado a 12 años y 3 meses, proveniente del CPF CABA de Devoto)

“Ponele que cada un mes te manden 200 pesos así y bueno compras un par de cosas, después tu rancho compra y justo le viene la encomienda a uno y ahí tratamos de nivelarlo, ¿viste?” (Cárcel N° 7 de Chaco, primario, 21 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“Nos manejamos por giro (...) **me manda plata**, lo cobra mi visita y ella compra acá las cosas y me deposita”. (Cárcel N° 6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

En la cárcel del presente el hambre y las malas condiciones de vida se encuentran integradas al gobierno de las poblaciones encarceladas. Particularmente, en los penales de confinamiento socio-territorial las malas condiciones de detención se agravan por la escasez de recursos y se vuelve imprescindible compartir la poca mercadería con que se cuenta para sobrevivir al encierro.

6. A MODO DE CIERRE

Actualización y resignificación del Confinamiento en el marco del gobierno penitenciario neoliberal

En este Informe hemos realizado un breve recorrido histórico que permite visibilizar el contexto de emergencia de las cárceles federales ubicadas en los extremos del territorio nacional, asimismo, hemos dado cuenta de cómo el **confinamiento** en el siglo XXI integra una política de distribución y regulación de las poblaciones por parte del SPF, que incluye las prácticas de reubicación, repulsión y concentración. Las unidades penitenciarias de máxima seguridad del Interior del País son los espacios carcelarios donde se ejecuta esta política de confinamiento; hemos demostrado que entre el 70 y el 85% de la población alojada en las mismas tiene su último domicilio en la CABA, en el GBA, a más de 1000 kilómetros de cualquiera de las tres unidades y el resto proviene de provincias aún más lejanas; hemos caracterizado a las mismas de acuerdo a relevamientos de campo del RCT, de los Informes Anuales de la PPN y de entrevistas realizadas a los detenidos.

De esta forma, interpelamos la persistencia y continuidad del confinamiento carcelario en nuestro país en el siglo XXI, en sus dos dimensiones: el aislamiento socio territorial y afectivo familiar y el aislamiento intracarcelario.

El confinamiento socio-territorial y afectivo familiar, es una práctica penitenciaria cuyo objetivo institucional no se corresponde con garantizar un debido proceso de resocialización, sino por el contrario, se expresa como un suplemento punitivo para el condenado y por ello, se lo debe considerar como un acto violento que castiga. Ello se evidencia en los relatos analizados en este informe en el marco de las entrevistas realizadas a las personas detenidas en las tres unidades que integran este estudio.

Las tres Unidades Penitenciarias del Interior del País representan la continuidad de una política institucional de confinamiento socio-territorial y afectivo-familiar, la que reconoce una mayor profundización, ya que se articula con otra modalidad de confinamiento, el intracarcelario, “justificado” por el modelo de máxima seguridad en el que se avanzó en los últimos 10 años. A través de una política de encierro dentro del encierro a partir de la expansión de los pabellones de Resguardo de integridad Física, los pabellones sectorizados, los pabellones de sancionados-buzones, de ingreso y de “depósito”. Todos estos son espacios de confinamiento dentro del encierro carcelario. Sectores que ocupan cada vez más el “espacio cerrado” de la cárcel, son espacios de castigo y de “refugio”, en los que se silencian aún más profundamente las violencias institucionales que se despliegan en la cárcel, donde la “crueldad se naturaliza”, porque clausuran la sociabilidad y los intercambios, provocan más degradación e indefensión en nombre de la seguridad al servicio del “orden” institucional.

El confinamiento territorial, afectivo-familiar e intracarcelario, en tanto política institucional, agrava y a la vez oculta, por la distancia, la dimensión que adquieren los tratos humillantes, degradantes y torturas, y en este sentido, es un trato cruel, que además, coarta el contacto social y anula las posibilidades de supervivencia colectiva en la cárcel.

Las tres Unidades de Máxima seguridad -Unidad 6 de Rawson, Unidad 9 de Neuquén y Unidad 7 de Chaco- alojan entre el 70 y el 85% de la población proveniente de la Ciudad de Buenos Aires y de localidades del Gran Buenos Aires. Se encuentran a 1400, 1130 y 1000 kilómetros de distancia. Distancia que obstaculiza y provoca rupturas de los vínculos familiares y sociales de los detenidos que el “tratamiento penitenciario” reconoce como básicos para el “logro de la resocialización de las personas detenidas”. Distancia que hace nula o extremadamente limitada la asistencia material de los detenidos por parte de sus familiares. Distancia que produce desvinculación afectiva y deterioro físico. Distancia que “garantiza” la ausencia de controles regulares y de las

debidas protecciones de las personas detenidas contra las violencias institucionales por parte de los Jueces y Defensores de Ejecución.

Esta es la cárcel neoliberal en las que las actividades tratamentales son prácticamente inexistentes²⁹. En cuanto al trabajo en la U6 de Rawson el escaso trabajo sólo es fajina, y en cocina “para 6 o 7 elegidos” que cocinan para el personal y lavan utensilios, en la U9 de Neuquén: los talleres anotan a más del 70% de la población, asiste en forma intermitente el 20%, por falta de personal para “los movimientos”, por el cierre de talleres que todavía figuran en los listados penitenciarios o por falta de insumos; en la U7 de Chaco los talleres anotan a solo el 30% de los detenidos y las salidas a trabajar son siempre irregulares. En cuanto a educación, destacamos como ya lo hemos mencionado, que los espacios destinados al sector educación se encuentran refaccionados en las tres Unidades, no se cuenta con material bibliográfico actualizado ni computadoras, se detectan extensos listados de “asistentes” a los diferentes niveles educativos y cursos de formación, que no registran ninguna correspondencia con el desarrollo concreto y real de la actividad educativa. En las tres unidades los detenidos asisten en forma irregular, dos o tres veces por semana, 1 o 2 horas por día. Durante el relevamiento del RCT del año 2013, en los tres días de visita en cada unidad, detectamos que: en la U6 de Rawson y U7 de Chaco, no se dictaban clases por distintos motivos (organización de un acto, jornadas de los docentes, etcétera) y en la U9 de Neuquén, asistían un número reducido de detenidos a clases de 2 horas diarias y se registraba falta de material didáctico como de computadoras.

Tanto las actividades laborales como educativas están vaciadas de contenido, sin ninguna pretensión “rehabilitadora” ni “resocializadora”, en el nombre de la seguridad se procura gestionar el orden institucional, produciendo más encierro y reduciendo la circulación y participación en actividades fuera de las celdas y los pabellones. La educación y el trabajo no se garantizan en el sentido del ejercicio de derechos, lo cual desconocen entonces el “mandato de la ley” y se reafirman como “instrumentos” para el gobierno de los sujetos y las poblaciones.

²⁹ En el marco del Registro de Casos de Torturas de la PPN, el trabajo de campo realizado durante el año 2013 en las tres unidades de máxima seguridad incluyó, a su vez, observaciones, notas de campo y entrevistas a los responsables de las áreas de tratamiento (educación y trabajo) con el objetivo de incluir información de ese relevamiento para este Estudio sobre Confinamiento.

Propuestas y perspectivas

De acuerdo a los resultados plasmados en este informe, existen continuidades e inflexiones respecto de las modalidades en que se aplican las “penas de confinamiento”. A principios del siglo XX las cárceles en los territorios nacionales adquirían la importancia de expandir el Estado y lograban amalgamar reducción de costos y “tratamiento penitenciario” a través del trabajo de los presidiarios empleado en las construcciones carcelarias

En el siglo XXI no es posible justificar el encierro de miles de personas a semejantes distancias geográficas con el objetivo de la colonización penal de territorios nacionales, al tiempo que, el avance en materia de derechos humanos a nivel internacional y nacional, cuestiona fuertemente cualquier propuesta en ese sentido.

Y entonces, ¿cuál es la justificación de la administración de la pena en un archipiélago carcelario que contempla el confinamiento en las cárceles de máxima seguridad del interior del país? La función inconfesable de la pena en el siglo XXI podría dar esta respuesta: un programa de gobierno penitenciario en el marco del despliegue de diferentes técnicas de incapacitación y neutralización.

En este sentido, **la segregación espacial, el desarraigo y confinamiento** territorial funcionan como técnicas de gobierno en el marco actual del castigo carcelario neoliberal, e interpela las pretensiones garantistas en el marco de una política de derechos humanos para las personas detenidas.

Por ello, a partir de los resultados y el análisis realizado es posible plantear las siguientes propuestas:

En el corto plazo

Medidas tendientes en lo inmediato a mejorar las condiciones de vida en las cárceles de máxima seguridad del Interior.

- En cuanto a la situación vinculada a las pésimas condiciones de infraestructura de las unidades, como en cuanto a las condiciones materiales de vida, exigir la presentación de un programa de propuestas por parte del SPF que garantice alojamiento digno para las personas detenidas en estas Unidades.

- Recomendar que las personas condenadas a menos de 5 años de prisión no sean trasladadas por ningún motivo a las unidades de máxima seguridad de interior del país.
- Recomendar un mayor control judicial sobre la “técnica penitenciaria” de traslado y alojamiento de personas condenadas en unidades penitenciarias de máxima seguridad del interior del país cuyo último domicilio sea en la Ciudad de Buenos Aires, Gran Buenos Aires o en localidades aún más lejanas a la unidad.
- Recomendar el cese del uso indiscriminado del encierro dentro del encierro-confinamiento intracarcelario.

En el mediano y largo plazo:

Medidas tendientes a producir una descongestión de población encarcelada en los complejos federales de zona metropolitana y permitir el alojamiento en ellos de todos los detenidos cuyo su último domicilio de residencia se encuentre en la zona.

En cuanto a la población condenada

- Promover el cumplimiento de condenas bajo modalidades previstas en la ley que no impliquen la privación de la libertad en el marco del encierro carcelario y garantizar la libertad de aquellos que hayan cumplido con los plazos previstos en el régimen de Progresividad de la Pena.

El arresto domiciliario

- a) Para los casos de personas (mujeres y varones) condenadas a menos de 4 años (aún más aquellos casos en los que se detecte que se trata de una primera condena) RECOMENDAR que accedan a Arresto Domiciliario, promoviendo acciones coordinadas entre los Juzgados de Ejecución Penal y los Patronatos de Liberados
- b) Para los casos de personas (mujeres y varones) condenadas con enfermedades crónicas severas, enfermedades graves de tratamiento intenso y riguroso (aún más en aquellos casos en los que se detecte que se trata de una primera

condena) RECOMENDAR que accedan a Arresto Domiciliario, promoviendo acciones coordinadas entre los Juzgados de Ejecución Penal y los Patronatos de Liberados.

- c) Para las mujeres condenadas con hijos a cargo RECOMENDAR que accedan a Arresto Domiciliario, promoviendo acciones coordinadas entre los Juzgados de Ejecución Penal y los Patronatos de Liberados.
- d) En cuanto a las personas procesadas por delitos cuya posible pena no supere los 6 años, esperen el Juicio Oral en sus domicilios con el control y restricciones previstas en la ley y de aplicación según los considere la justicia.

El acceso a la libertad - interpelando a la ficción resocializadora

- Exigir el inmediato cese de la “política” **de retención de personas condenadas en el ámbito carcelario**, “legitimada” por el entramado burocrático penitenciario-judicial, que se encuentran en condiciones de acceder a expulsiones, libertad asistida, libertad condicional y salidas transitorias, y por lo tanto, a los fines de evitar discrecionalidades y arbitrariedades, ajustarse plazos establecidos y exigidos en la ley.

En el mediano plazo

En cuanto a una re-tipificación funcional de las Unidades de Máxima Seguridad del Interior del País.

- Regionalizar (por provincias) las Unidades 6, 9 y 7, (incluyendo las de mediana seguridad) en cuanto al alojamiento de personas detenidas condenadas y procesadas por delitos federales residentes en tales territorios y afianzar el seguimiento y control de dichas unidades por parte de Organismos protectores de Derechos Humanos (como la PPN) y de la Justicia de Ejecución, a fin de garantizar el respeto y acceso a derechos de los detenidos alojados en las mismas.

Tal como ha quedado demostrado en el presente trabajo, la llamada *técnica penitenciaria*, por la cual se “fundamentan” los confinamientos en las cárceles de

máxima seguridad del interior, no da cuenta de criterios claros y mucho menos acordes a las normativas del régimen de ejecución de la pena, por los que cientos de presos son trasladados a la U6, U9 y U7; en este sentido es interesante dar cuenta que casi 1200 condenados cumplen su pena en los Complejos Penitenciarios de la zona metropolitana sin que pueda evidenciarse los “criterios y fundamentos” que determinan *la suerte* diferenciada de unos y otros.

Por otra parte, la administración penitenciaria ha ensayado la refuncionalización de los espacios de los complejos de Ezeiza y Marcos Paz para distintas y heterogéneas poblaciones (jóvenes adultos, mujeres adultas mayores, psiquiatrizadas y extranjeras, personas con identidades de género diversa, hombres psiquiatrizados, etc.) Estas políticas de reubicación, improvisadas y efímeras han sido, en la mayoría de las veces, guiadas por el único objetivo de afrontar problemas coyunturales del más diverso tipo y superpuestas unas sobre otras, terminan desdibujando las políticas específicas necesarias para esas poblaciones y desplazando a otras personas a una situación de confinamiento. La propuesta que se hace en el presente trabajo, por el contrario, va en el sentido de los objetivos del régimen de ejecución de la pena, y de aquellos esgrimidos para la construcción de esos complejos.

Articulación de estas propuestas: Regionalizadas las Unidades de Máxima y Mediana Seguridad del Interior del país y estableciendo una serie de medidas de sujeción de las personas condenadas que no impliquen la privación de la libertad y a su vez, se garantice el acceso a la libertad de las personas condenadas en los plazos fijados por la ley, se producirían la liberación de plazas suficientes en los Complejos de Marcos Paz, Ezeiza y Ciudad de Buenos Aires necesarios para alojar a la totalidad de las personas detenidas en las tres cárceles de máxima seguridad de interior del país cuyo último domicilio familiar se encuentra en CABA y GBA. Se deberían re-tipificar espacios de esos complejos de la zona metropolitana para el alojamiento de Condenados, lo que requerirá el diseño de una reestructuración institucional de los mismos en cuanto a la designación de Módulos para Condenados- con las refacciones y ampliaciones que en tal caso se requieran, tareas que no son imposibles y que el SPF ya ha ensayado pero en el marco de objetivos coyunturales y de efímero y dudoso resultado.*****

Bibliografía utilizada

- Basalo, J.C. (1979). *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaría Argentina
- Caimari, L (2012) *Apenas un delincuente*, Buenos Aires. Edit. Siglo XXI
- Foucault, M. (1996) *La Vida de los Hombres Infames- Cap 3 La Sociedad Punitiva*- Buenos Aires, Edit. Alianza
- Foucault, M. (2002) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Módulo Disciplina. Capítulo I. Los cuerpos dóciles. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2012 [1972]) "Acerca de la cárcel de Attica". En: *El poder, una bestia magnífica*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006) "La Gubernamentalidad: clase del 1 de febrero de 1978, y clase del 8 de febrero de 1978", en *Seguridad, Territorio y Población*. En Cursos de Collège de France (1977-1978). Buenos Aires, Edición Fondo de Cultura Económica
- Gastiarena, L. (2008) "El Hombre que está solo y espera: Historia de la Cárcel de Ushuaia" (<http://www.minseg.gob.ar/cuadernos/cuaderno-nro-6,05-04-2013>)
- Kohan, V. y Liguori, M. (2013) "La jaula geográfica: Un abordaje genealógico sobre las técnicas políticas-penitenciarias de confinamiento socioterritorial en las cárceles de Ushuaia y Rawson". Ponencia presentada en: XIV Jornadas Inter-escuelas de Historia, Mesa 75 "Instituciones policiales, legales y penales en Argentina (siglo XIX y XX)". Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, del 2 al 5 de octubre 2013.
- Liguori, M., Kohan, V. y Andersen, J. (2013) "El aislamiento socioterritorial como técnica de gobierno carcelario. Reflexiones acerca de la actualización y resignificación de las tecnologías penitenciarias de confinamiento en las cárceles federales". Ponencia presentada en: X Jornadas de sociología de la UBA. *20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI*, Mesa 57 "Sistema penal y derechos humanos". Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 1 a 6 de Julio de 2013.
- Motto, C. (2011) "La práctica penitenciaria de gestión de poblaciones de riesgo". Ponencia presentada en las IX Jornadas de sociología de la UBA - Mesa 37 Sistema Penal y Derechos Humanos, 5 al 8 de agosto de 2011, Buenos Aires, Argentina, Publicado en: Carrera de sociología FCS-UBA, IX Jornadas de sociología de la UBA, 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Internet. ISBN 978-950-29-1295-0 <http://www.jornadassocio.sociales.uba.ar> y CD ROM. ISBN 978-950-29-1296-7.
- Motto, C. (2012) "Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB". Ponencia presentada en el Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en

Francia, 19 al 21 de marzo de 2012, Buenos Aires, Argentina,. Publicado en: Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, - 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani - UBA. ; GESPyDH 2012. Recurso Electrónico. ISBN 978-950-29-1375-9. <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/files/2013/11/Chantraine.pdf>

- O'Connor, J. (1936) "Plan de Construcciones Carcelarias y organización de los establecimientos". En: *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo I. Buenos Aires.

- Platino, A. (2004) *Cárcel del Neuquén. Apenas 100 años 1904-2004*. Rio Negro: Ediciones La Casa del Escritor.

- Ramirez, M (1935). *El Presidio de Ushuaia. La ergástula del Sud*: Colección Claridad

- Procuración Penitenciaria de la Nación (2008) *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Editores Del puerto.

- Procuración Penitenciaria de la Nación (2010) Cuadernos de la Procuración N° 2: *Proyecto de seguimiento y actualización sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*. Buenos Aires.

- Ramírez, M. (1935) *El Presidio de Ushuaia. La ergástula del Sud*. Buenos Aires: Colección Claridad.

- ULLOA, F. (1998) *La "encerrona trágica" en las situaciones de tortura y exclusión social. Pensar el dispositivo de la crueldad*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-12/98-12-24/psico01.htm>. Consulta 27-1-14.

- Vairo, C. (2005) *El Presidio de Ushuaia*. Vol. 2. Buenos Aires: Ed. Zagier&Urruty.